

trece libras

Número nueve.

Poder especial

En la Ciudad de Camaguey (antio Puerto Prin-  
cipe) República de Cuba a veinticinco de fe-  
brero de mil novecientos cuatro; ante mi Don  
Manuel de Lapuente y Amat, Cónsul de Es-  
paña en esta residencia; comparece Doña Mer-  
cedes Betancourt y Amad, natural y ve-  
cina de esta Ciudad, mayor de edad, viuda,  
ocupada en las labores de su casa, con do-  
micilio en el Callejón del Cañón número diez,  
é inscripta en este Consulado con el número  
veintidos.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, teniendo á mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria para otorgar es-  
ta escritura de mandato y dice: que confie-  
re poder cumplido, amplio, general y tan  
bastante como por derecho se requiera y sea  
necesario á favor de Don Geribio Gonzalez  
Priarte, mayor de edad y vecino de Madrid,  
para que en nombre y representación de la  
Señora otorgante pueda presentar y recoger  
documentos, firmar instancias, recursos,  
liquidaciones, nóminas y nominillas, pe-  
sibir y hacer efectiva las cantidades  
que en concepto de atrasos se le adeudan,  
como igualmente la que mensualmente le  
corresponde como viuda del Capitán de

Reservado

Infanteria retirado Don José Duran <sup>de</sup> ~~de~~  
a cuyo fin se nombra su representante le-  
gal con tal objeto y le autoriza para que  
presente toda clase de reclamaciones y  
solicitudes y firme cuantos documentos  
sean necesarios para llevar cumplida-  
mente este mandato, tanto en la Ordena-  
cion de Pagos, como en la Pagaduria  
o Contaduria a que correspondan, Minis-  
terio, Direccion General de Clases Pa-  
sivas y en cualquier otra Oficina o Dependen-  
cia del Estado, cuyo poder confiere sin  
limitacion con facultades de ratificar,  
rectificar y sustituir en casos necesarios  
revocando sustituciones.

En este acto manifiesta la Señora otorgante  
que revoca el poder que para los mis-  
mos fines que el presente confirió a Don  
Manuel Alonso de Celada y Roseá, ma-  
yor de edad y vecino de Madrid, por ser  
sus deseos cese el Señor Alonso de Cella-  
da en la representacion que le tenia con-  
ferida, el que deberá hacer entrega al  
Señor Gonzalez Quiarte, de todos los do-  
cumentos que tenga en su poder de la  
comparciente y cantidades que de la  
misma haya cobrado, autorizando al  
Señor Gonzalez Quiarte para que en  
caso necesario, haga uso de las facult-  
tades que las leyes conceden en ma-  
teria civil y criminal, pues para

Parto Principa  
-180-  
-30-  
2. 80  
26/11/18  
25 de Julio 1814

reuniones

todo le da poder bastante y le nombra su representante legal.

Y a la primera de lo expuesto se obliga según derecho.

En el día y otorga siendo testigos instrumentales Don Mateo Arroyo Gutiérrez y Don José García Gernandez, ambos mayores de edad, retirados de guerra, de este vecindario y súbditos españoles.

Heido por mí este documento a la otorgante y testigos, que renunciaron el derecho que cada uno tiene de hacerlo por sí, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la Señora otorgante y testigos, de constar sus respectivas ocupaciones y vecindad y de todo enante el presente documento público contiene, yo el Cónsul doy fe.

Mateo Arroyo Mercedes Belancourt W. de Duran

José García

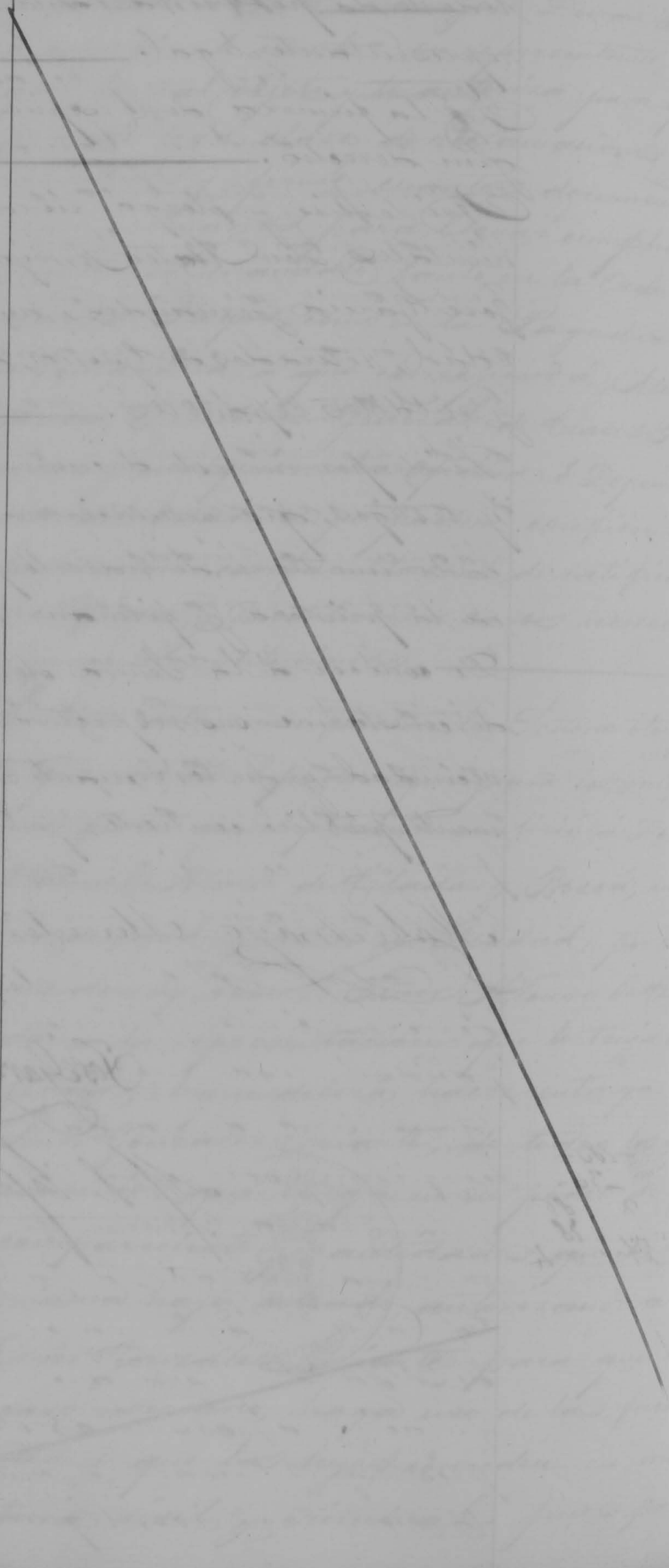
M. de Belancourt



Para Principio  
-186-  
-30-  
2 86  
20/11/1888  
25 de Julio 1884



trinitatis



To  
 siet  
 Dou  
 de  
 Dou  
 dri  
 de  
 lia  
 mu  
 To  
 treis  
 nat  
 de  
 pro  
 lley  
 A  
 der  
 pra  
 ta  
 cou  
 G  
 ra  
 gou  
 de  
 seu  
 pre  
 tea





pentecoste

Número diez

Poder especial

En la Ciudad de Camaguey (antes Puerto Principe) República de Cuba a veintisiete de febrero de mil novecientos <sup>cuatro</sup>; ante mí Don Manuel de Lapuerta y Suat, Cónsul de España en esta residencia; comparecen Don Manuel Moro Duero, natural de Madrid, provincia de idem, de treinta y tres años de edad, casado, profesión cochero, domiciliado en esta Ciudad calle de Santa Rosa número cuarenta y ocho y medio, e inscripto en este Consulado con el número trescientos treinta y tres; y Don José Calderón Puig, natural de Gíbara, provincia de Santiago de Cuba, de treinta años de edad, casado, profesión comerció y domiciliado en el Callejón de Jaime número catorce.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen: Que confieren poder cumplido, amplio, general y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Coribio González Triarte, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de los Señores otorgantes pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nóminas

perjuicio  
y nombrillo, percibir y hacer efectivo  
los créditos que tienen contra el Gobierno  
no de España; á cuyo fin le nombra su  
representante legal con tal objeto y le au-  
torizan para que presente toda clase de  
reclamaciones y solicitudes y firme cuan-  
tos documentos sean necesarios para lle-  
nar cumplidamente este mandato, tanto en  
la Ordenación de Pagos, como en la Paga-  
duría ó Contaduría á que correspondan,  
Ministerio, Dirección General de Clases  
Pasivas y en cualquier otra Oficina ó De-  
pendencia del Estado, cuyo poder confiere  
sin limitación con facultades de ratifi-  
car, rectificar y sustituir en casos nece-  
sarios, revocando sustituciones.

En este acto manifiestan los Señores otor-  
gantes que revocan el poder que confi-  
rieron á Don Manuel Alonso de Felada  
y Posca, mayor de edad y vecino de  
Madrid, con objeto el primero de dichos  
Señores otorgantes Don Manuel Alonso  
Quero, de que le cobrase un abonarié  
de trescientos setenta y cinco pesos, cua-  
renta y siete y cuarto centavos que le  
corresponden como Sargento licenciado  
del Cuerpo de Sanidad Militar; y el  
segundo de los otorgantes Don José Cal-  
derón Puig para que le cobrase varios  
créditos contra el Estado Español, am-  
bos otorgantes hacen esta revocación  
por ser sus deseos esse el Señor Alon-  
so de Felada en la revocación que le te-  
nían conferida, el que deberá hacer  
entrega al Señor Conde de Quiarte de  
todos los documentos que tenga en su

-131-  
-30-  
2 86  
38  
4

testimonio  
poder de los comparecientes y cantidades  
que de los mismos haya cobrado, como así  
mismo los documentos que porre pertene-  
cientes al Señor padre de Don José Calde-  
ron Quij, autorizando al Señor donrales  
Girarte, para que en caso necesario, haga  
uso de las facultades que las leyes con-  
ceden en materia civil y criminal, pues  
para todo le dan poder bastante y le nom-  
bran en representante legal.

Y a la firmada de lo expuesto se obligan  
según derecho.

Y si lo dicen y otorgan siendo testigos ins-  
trumentales Don Miguel Debesa Calvo, ma-  
yor de edad, retirado de guerra, de este vecin-  
dario y subdito español, y Don Eusebio Ca-  
rrasco Ortega, mayor de edad, industrial de  
este vecindario y subdito español.

Leído por mí este documento a los otorgantes  
y testigos, que renunciaron el derecho que ca-  
da uno tiene de hacerlo por sí, se ratifican  
los primeros y firman todos.

De conocer a los Señores otorgantes y tes-  
tigos, de constarme sus respectivas ocupacio-  
nes y vecindad y de todo cuanto al presente  
documento público contiene, yo el Cónsul  
 doy fe.

José Calderón

Manuel Moró

Eusebio Carrasco

Miguel Debesa



M. de la Cruz

151-  
-30-  
86  
38  
4




manita



En  
Prim  
do de  
Man  
pau  
muel  
vincu  
edad  
dom  
peric  
te de  
S  
sus  
sapi  
esta  
y co  
nal  
qu  
ribe  
vece  
y re  
sent  
tan  
na

maritima  
Número once.

Poder especial.



En la Ciudad de Camaguey (antes Puerto  
Principe) República de Cuba, á cinco de Mar-  
zo de mil novecientos cuatro; ante mi Don  
Manuel de Lapuerta y Amat, Consul de Es-  
paña en esta residencia; comparece Don Ma-  
nuel Estevez Juster, natural de Gátiva, pro-  
vincia de Valencia, de treinta y un años de  
edad, de estado casado, profesión comercio,  
domiciliado en esta Ciudad, calle de la Inde-  
pendencia número veintiseis, é inscripto en es-  
te Consulado con el número doscientos cuarenta.

Asegura hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la  
capacidad legal necesaria para otorgar  
esta escritura de mandato y dice: Que da  
y confiere poder cumplido, amplio, gene-  
ral y tan bastante como por derecho se re-  
quiera y sea necesario á favor de Don Fe-  
rribio Gonzalez Priante, mayor de edad y  
vecino de Madrid, para que en nombre  
y representación del otorgante pueda pre-  
sentar y recoger documentos, firmar ins-  
tancias, recursos, liquidaciones y nomi-  
nas y nominillas, percibir y hacer

## mandado

efectiva la cantidad de trescientos veintitres pesos ochenta y seis centavos, que en concepto de alcances le corresponden como Cabo licenciado del primer Batallon del primer Regimiento de Infanteria de Zaragoza número sesenta y siete, según abonaré número trescientos treinta y nueve, expedido en esta Ciudad por los Jefes del referido Cuerpo en trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho; á cuyo fin le nombro representante legal con tal objeto y le autorizo para que presente toda clase de reclamaciones y solicitudes y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría ó Contaduría á que correspondan, Ministerios, Dirección General de Clases Pasivas, Comisiones Liquidadoras y cualquier otra Oficina ó Dependencia del Estado, cuyo poder confiere sin limitación con facultades de ratificar, modificar y sustituir en casos necesarios invocando sustituciones.

En este acto manifiesta el Señor otorgante que revoca el poder Vice Contador que para los mismos fines que el presente confirió en veintitres de

yo de  
lousa  
y ve  
se en  
cuenta  
deber  
Fria  
en su  
que  
al S  
caso  
des  
vil y  
der  
lego  
y  
según  
H  
trun  
yor e  
cinda  
Larr  
edac  
siba  
Hein  
te y  
que  
rati



curatibus  
yo de mil novecientos a Don Manuel Al-  
louso de Celada y Posca, mayor de edad  
y vecino de Madrid, por ser sus deseos cé-  
se el Señor Alouso de Celada en la repre-  
sentación que le tenía conferida, el que  
deberá hacer entrega al Señor Gonzalez  
Griarte, de todos los documentos que tenga  
en su poder del compareciente y cantidad  
que del mismo haya cobrado, autorizando  
al Señor Gonzalez Griarte, para que en  
caso necesario haga uso de las facultades  
que las leyes conceden en materia ci-  
vil y criminal, pues para todo le dá po-  
der bastante y le nombra su representante  
legal.

---

Y si la firmeza de lo expuesto se obliga  
según derecho.

---

Asi lo dice y otorga siendo testigos in-  
strumentales Don Miguel Debasa Calvo, ma-  
yor de edad, retirado de guerra, de este ve-  
cindario y subdito español, y Don Eusebio  
Larrasco Ortega, tambien mayor de  
edad, industrial, de este vecindario y  
subdito español.

---

Leido por mi este documento al otorgan-  
te y testigos que renunciaron el derecho  
que cada uno tiene de hacerlo por si, se  
ratificó el primero y firman todos.

*curambrenata*

De conocer al otorgante y testigos, de  
constar sus respectivas ocupaciones  
y vecindad y de lo demás consigna-  
do en este documento público, yo el  
sub doy fé.

*Ramón Esteviz*

*Miguel Debesa*

*Severino Barranco*

*[Signature]*

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	192
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	3 cts. 86
20%	4 - 78
5 de marzo de 1904	



*M. de J. J. J. J.*

en arrendamiento

Número doce.

Todo especial.

En la ciudad del Camaguey antes  
Puerto Jimapeja a siete de Mayo de  
mil novecientos cuatro, ante mi  
Don Manuel de Lapuerta y Sureda,  
Cansul de España en esta residencia,  
estando presentes los testigos que al  
fin se nombran.

Comparecen.

Dña Mercedes Lara Ladrón, na-  
tural de San Antonio de las Puercas,  
provincia de la Habana, de cincuenta  
y dos años de edad, viuda, pensionada,  
inscrita en el Registro de esta Can-  
sula con el número novecientos se-  
venta y cinco, vecina de Santo Domingo  
del Sur y accidentalmente con residencia  
en esta ciudad, calle de la República  
número ciento siete; Don Federico  
Lasso y Lara, natural de Yara, pro-  
vincia de la Habana, de veinte y cinco  
años de edad, profesor de instruc-  
ción pública, vecino de Santo Domingo  
del Sur y accidentalmente con resi-  
dencia en esta ciudad, calle de la



juramentéis  
República, número ciento setenta y Do-  
ña Juana Lasto y Parra, naturales de  
República, provincia de la Habana,  
de veinte y siete años de edad, de  
estado soltera, ocupada en las labores  
de su casa, vecina de Santa Cruz del  
Sur y accidentalmente con resi-  
dencia en esta ciudad, calle de la  
República, número ciento setenta,  
y Doña Luisa Lasto y Parra,  
naturales de Guanajay, provincia  
de Linares del Rio, de veinte y cua-  
tro años de edad, de estado soltera,  
ocupada en las labores de sus  
casas, vecina de Santa Cruz del  
Sur y accidentalmente con resi-  
dencia en esta ciudad, calle de la  
República, número ciento setenta.  
Aseguran hallarse en el presen-  
te de sus respectivos padres, terminan-  
do a su servicio la capacidad le-  
gal necesaria para otorgar esta docu-  
menta de mandato y dicen: que  
debiendo el Estado español, por  
conducta de Don Juan Lasto  
Padre, Comandante de Caballería

enrentante

retrados, que fallio el día diez y ocho  
de Julio de mil novecientos tres,  
y como herederos de dicho Sr. Don  
D. Felipe, dár y cumplir en su  
pleno, simple, especial y tan bastan-  
te como por derecho se requiere y  
no menar a favor de Don Sa-  
guin Daza Gutierrez, apoderado  
de Clara Larios, mayor de edad y  
vecino de Málaga, para que en com-  
su y representación de los abogantes  
presente toda clase de reclamaciones y  
solicitudes y forme cuantos docu-  
mentos sean necesarios para llenar  
cumplidamente este mandado, tan-  
to en la Pedernación de Lagos, como  
en la Real Audiencia o Santa Cruz a que  
concurran, Tribunales de Justicia,  
Ministerio, Dirección general de  
Clara Larios, Lagos de los Suspendidos  
e institutos armados o cualquier  
otra oficina o dependencia del Estado,  
cuyo poder cumplir en su limitación,  
tan menar para poder percibir  
y hacer efectivos los ya mencionados  
los créditos, que como herederos

erratum hecho  
de Don Juan Lasto Pache, ex per-  
tencen y por ultimo autorizan  
al Sr. Don Augustin Daza y  
Jutierrez, para que pueda ratificar,  
rectificar y substituir este poder en  
todo o en parte en casos necesarios,  
revocando substituciones.

Da la firma de lo expuesto re-  
solvian, segun derecho.

En lo dicho y otorgan, siendo  
testigos instrumentales Don  
Luis Garcia Ferrnandez y Don Lu-  
is de Sarraso Ortega, ambos mayores  
de edad, vecinos de esta ciudad  
y naturales españoles.

Leido por un solo documento  
de a los otorgantes y testigos,  
que renunciaron el derecho  
que cada uno tiene de hacer  
lo por si, se ratifican sus pro-  
vechos y firman lo anterior.

De conocer a los otorgan-  
tes y testigos de sus nombre  
sus respectivas ocupaciones y  
vecindades y de todo cuanto



en autentico  
y presente documento, contiene  
yo el mismo - doy fe! -

Mercedes Parra

Teodosio Costo Parra

Juana Costo Parra

Ma<sup>ra</sup> Josefa Costo Parra

Josifaria

Lucio Carrasco

~~Lucio Carrasco~~



M. de la Cruz

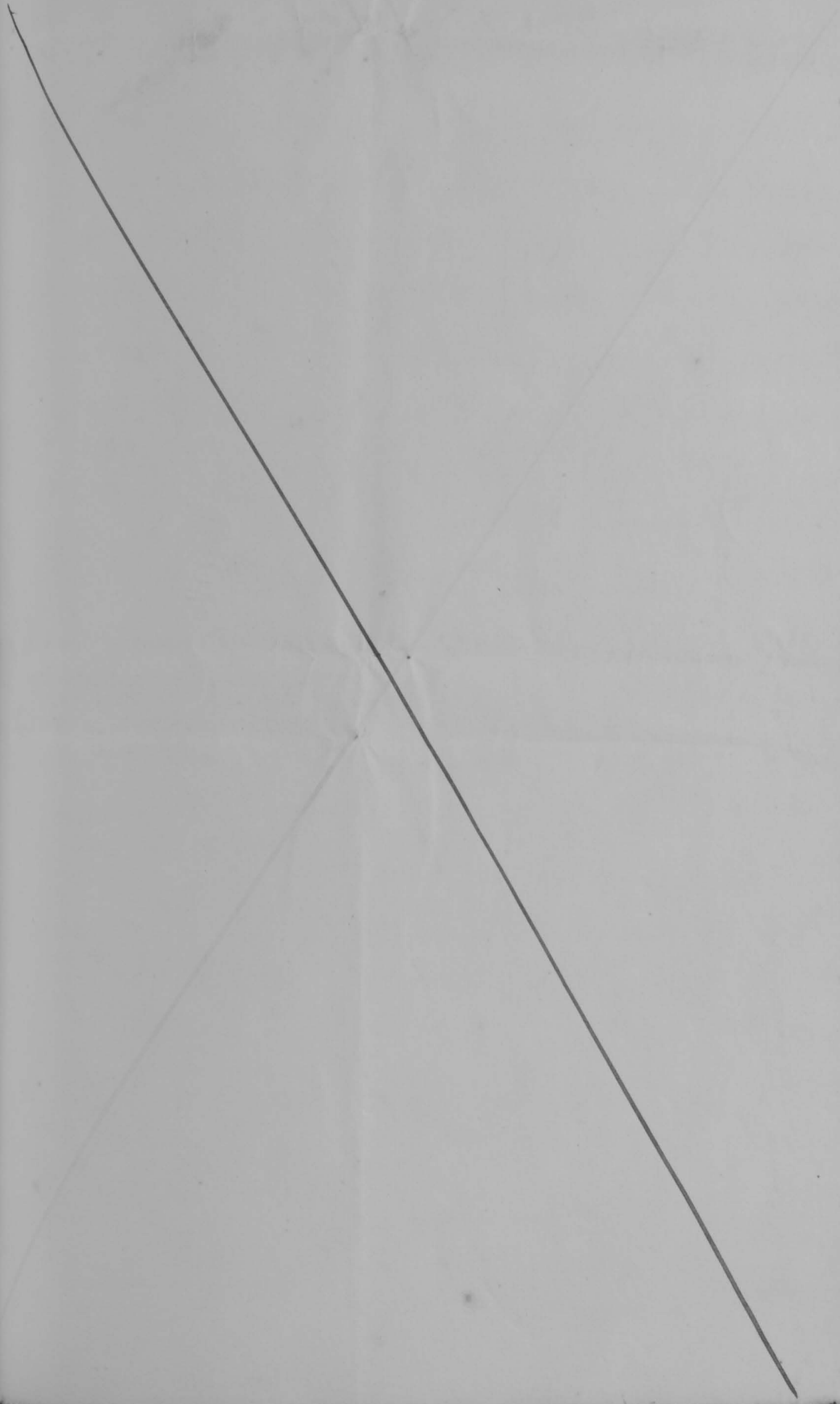
Puerto Príncipe  
N.º de inscrip. - 193 -  
Año de la inscrip. - 30 -  
Tomos 3. 86  
20<sup>to</sup> Mayo 78  
4 de Mayo 1884

circueta

cir



*insuetudina*



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



ommentaria



En la  
Princip  
do de  
Stam  
Españ  
Javier  
gramo  
ina  
Lisue  
bore  
Aseg  
direct  
paide  
ta esc  
los tee  
Que e  
Juan  
Agra  
por el  
ya a  
este Co  
plido  
como



inmementes  
Número tres.

Poder especial

En la Ciudad de Camagüey (antes Puerto  
Príncipe) República de Cuba, á siete de Mar-  
zo de mil novecientos cuatro; ante mí Don  
Manuel de Lapuerta y Amat, Cónsul de  
España en esta residencia; comparece Doña  
Javiera Cisneros Betancourt viuda de A-  
gramonte, mayor de edad, natural y ve-  
cina de esta Ciudad calle de Salvador  
Cisneros número uno y ocupada en las la-  
bores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles teniendo á mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria para otorgar es-  
ta escritura de mandato, y estando presentes  
los testigos que al final nominaré, dice:  
Que como Tutora de su nieto el menor Don  
Juan Francisco Javier Daniel Carreño  
Agramonte, y convenientemente autorizada  
por el Consejo de Familia del mismo, cu-  
ya autorización queda archivada en  
este Consulado, dá y confiere poder cum-  
plido, amplio, especial y tan bastante  
como por derecho se requiera y sea

Cinco y treinta  
necesario á favor de Don Geribio Gonsales  
Griarte, mayor de edad y vecino de Madrid,  
para que gestione del Gobierno Español  
y haga efectiva mensualmente la horfan-  
dad que le corresponda al menor Don  
Juan Carreño Hgramonte, como huérfa-  
no del Teniente Coronel de Infantería re-  
tirado Don Juan Carreño y Andrés; á  
cuyo fin nombra al Señor Gonsales Griar-  
te, su representante legal, y le autoriza  
para que presente toda clase de re-  
clamaciones y solicitudes, y firme cuan-  
tos documentos sean necesarios para  
llenar cumplidamente este mandato, tan-  
to en la Ordenación de Pagos, como en  
la Pagaduría ó Contaduría á que corres-  
ponda, Ministerios, Dirección General  
de Clases Pasivas y cualquier otra Ofici-  
na ó Dependencia del Estado; cuyo pro-  
ceder confiere sin limitación, con facultades  
de ratificar, rectificar y sustituir  
en casos necesarios revocando sustituciones.

En la firmosa de lo expuesto se  
obliga según derecho.

Principa  
196-  
30-  
2 de 86  
78  
Marzo de 1904



instrumentales

Asi lo dice y otorga la Señora compa-  
reciente a presencia de los testigos ins-  
trumentales Don Juan Alvarez y Estrada  
y Don Leoncio Rivera Alvarez, am-  
bos mayores de edad, empleados y veci-  
nos de esta Ciudad.

Leido por mi este documento a la Seño-  
ra otorgante y testigos, que renunciaron  
el derecho que cada uno tiene de hacer  
lo por si, se ratifica la primera y fir-  
man todos.

De conocer a la Señora otorgante y tes-  
tigos, de constarme sus respectivas ocu-  
paciones y vecindad y de lo demás con-  
signado en este instrumento publico, yo  
el Cónsul doy fé.

Jarvisa Cameros de Arguente

Leoncio Rivera

Juan Alvarez



M. de Arguente

Principa  
196  
30  
2. m 86  
78  
Mayo de 1904

Cincoentiseis.

en

Entafund

mit noveca

omo dela

Cruz

lado, C

Pio Ot

Canero

restantes

Juan J

Agoscom

incorin

Pumero Dy

Juanes e

a favor

uena c

matiene

por la

y en co

te Ju

llorner

mercantile

Acta n° 1

En la fundación de familia y a primero de marzo de mil novecientos cuatro reunidos en la casa número uno de la calle de los negros, los señores Juan de la Cruz Agromonte Boza, Claudio Espinosa Pardo, Manuel de Pina Perdomo, Federico Pío Otero Betancourt y Miguel Agromonte Caneros, Presidente el primero y Vocales los restantes del Consejo de familia del menor Juan Francisco Javier Daniel Carrión y Agromonte: abierta la sesión, se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos

Primero Designar el cargo de tutor del menor Juan Francisco Javier Daniel Carrión Agromonte a favor de la abuela del mismo Señora Juana de los negros y Betancourt: que hoy los mantiene a su abrigo relevada de toda fianza por la garantía que en ella tiene el Consejo y en concepto de legítima toda vez que no existe tutor testamentario, y ella es la única llamada por la ley, haciéndose extensiva



la tutela a la persona y bienes y comprometidos  
a puntos por alimentos. —

Segundo Nombrar para Protutor al Sr. Federico Las  
tallanos Arteaga

Tercero: Que se haga saber a dicho Señores el nom-  
bramiento que les ha recaído para su acep-  
tación



Cuarto: que de lo pertinente de esta acta se expi-  
dan certificaciones por Presidencia

Quinto: Que se participe en forma legal el nom-  
bramiento de tutor hecho a favor de la Señora  
Javiera del Canero Petamont al Sr. Juez  
de 1<sup>a</sup> Instancia para la toma de razón en el  
Registro correspondiente. Y no habiendo otro asun-  
to de que tratar se dio por terminado el acto, le-  
vantándose la presente que firmaron todos en el  
mismo día y lugar que su encabezamiento —

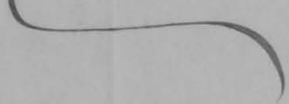
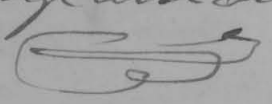
Juan de la Cruz  
Manuel de Pina

Federico del Canero  
Cándido Capinoro  
Miguel Agremonte

expresamente  
la propia fecha, yo el ~~residente~~ buce saber a la  
Dra Joviana de Saneos el nombramiento que le  
ha recido. y lo acepto jurando au fiel desem  
peño —

Juan de la Cruz Joviana Saneos de et  
Agramont   


En dicho dia, buce saber al Dr. Federico Casta  
llanos el nombramiento que le ha recido y  
lo acepto jurando au fiel desempeño —

Juan de la Cruz Federico Castellanos  
Agramont   








Prescritiva

Número catorce.

Poder especial

En la Ciudad de Camagüey  
(antes Puerto Príncipe) Repúbli-  
ca de Cuba, a diez de Marzo de  
mil novecientos cuatro; ante mi Don  
Manuel de Tapiente y Amat,  
Consul de España en esta residen-  
cia; comparece Don José Díaz  
Corcho, natural de Casas de Mi-  
llan, provincia de Cáceres (Espa-  
ña), de veintiseis años de edad,  
de estado soltero, profesión jorna-  
lero, con residencia en el poblado  
de Minas y accidentalmente en  
esta Ciudad calle de Jesús Ma-  
ría número once, e inscripto en  
este Consulado con el número  
doscientos ochenta y cinco.

Asegura hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles tenien-  
do a mi juicio la capacidad;

Alseñor

legal necesaria para otorgar  
esta escritura de mandato  
y a presencia de los testigos  
que al final nominaré, dice:

Que da y confiere poder cumplido,  
especial, amplio, general  
y tan bastante como por derecho  
se requiera y sea necesario a favor de su señora madre  
Doña Anastasia Corchero  
Rodriguez, mayor de edad  
y vecina de Plasencia, provincia  
de Cáceres y ocupada  
en las labores de su sexo, para  
que en nombre y representación  
suya del otorgante, pueda presentar  
y recoger documentos, firmar  
instancias, recursos, liquidaciones,  
nomina y nóminas, percibir y hacer efectiva  
la cantidad que en concepto de alcances le corresponde,  
como soldado que

## Rescriptos

fue del Batallon de Telegrafos en esta Isla; a cuyo fin le nombra su representante legal con tal objeto y le autoriza para que presente toda clase de reclamaciones y solicitudes y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria o Contaduria a que corresponda, Ministerios, Direccion General de Clases Pasivas, Comisiones Liquidadoras y qualquier otra Oficina o Dependencia del Estado, cuyo poder confiere sin limitacion con facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

En la firmada de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Miguel Debesa Calvo, mayor de edad, re-



El sereno

tuado de guerra, de este vecinda-  
rio y subdito español y Don Cu-  
sebio Quiros Serrato, tambien ma-  
yor de edad, de oficio campo y  
vecino de esta Ciudad.

Leido por mi este documento al  
otorgante y testigos, que renun-  
ciaron el derecho que cada uno  
tiene de hacerlo por si, se ratifica  
ca el primero y firman todos.

De conocer al otorgante y testi-  
gos, de constarme sus respectivas  
ocupaciones y vecindad y de lo  
demás consignado en este documen-  
to publico, yo el Cónsul doy fe  
Jose' Diaz

Miguel de los Rios

Cusebio Quiros

M. de Serrato

Puerto Principe  
Núm. de orden - 198  
Art. de la tarifa - 30 -  
Derechos: \$ 3 80  
Vto. " " 78  
10 de Mayo de 1904



presentes

Número quince

Poder especial

En la Ciudad de Camagüey (antes Puerto Príncipe) República de Cuba, a doce de Marzo de mil novecientos cuatro; ante mi Don Manuel de la Puente y Amat, Cónsul de España en esta residencia; comparece Don Luis García Clara, natural de esta Ciudad, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado, profesión campo, con residencia en el partido de San Miguel de Guanusi, en esta provincia y accidentalmente en esta población calle de San Lorenzo número cuarenta y ocho.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y a presencia de los testigos que al final nominaré, dice: Que dá y confiere poder cumplido, amplio general y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario

presente seis  
a favor de Don Horibio Gonzalez  
Priarte, mayor de edad y vecino de  
Madrid, para que en nombre y en  
presentacion del otorgante, pueda  
presentar y recoger documentos, pre-  
sentar instancias, recursos, liquida-  
ciones, nóminas y nominillas, per-  
cibir y hacer efectivos las cantida-  
des que en concepto de atrasos se  
le adeudan, asi como la que men-  
sualmente le corresponde por hallar-  
se en posesion de una cruz de pla-  
ta del Mérito Militar vitalicia pen-  
sionada y la cruz de segunda clase  
de la Orden Militar de San Jeronimo,  
con pension vitalicia de cuatro-  
cientas pesetas al año; a cuyo fin  
se nombra su representante legal  
con tal objeto y le autoriza para  
que presente toda clase de reclama-  
ciones y solicitudes y firme cuan-  
tos documentos sean necesarios pa-  
ra llevar cumplidamente este man-  
dato, tanto en la Ordenacion de Pa-  
gos, como en la Pagaduria o Cen-  
taduria si que corresponda, Minis-  
terios, Direccion General de Clases



Usentese.

Pasivas, Comisiones Liquidadoras  
y en cualquier otra Oficina o Depen-  
dencia del Estado, cuyo poder con-  
fiere sin limitacion, con facultades  
de ratificar, rectificar y sustituir  
en caso necesario y revocando susti-  
tuciones.

---

En este acto manifiesta el Señor otor-  
ganste que revoca el poder Notarial  
que para los mismos fines que el  
presente confirió a Don Mariano  
Gómez Ibañez, mayor de edad y  
vecino de Madrid, por ser sus de-  
seos éste el Señor Gómez Ibañez en  
la representación que le tenía confiri-  
da, el que deberá hacer entrega al  
Señor Gonzalez Friarte, de todos los  
documentos que tenga en su poder  
del compareciente y cantidades que  
del mismo haya cobrado; autorizan-  
do al Señor Gonzalez Friarte, para  
que en caso necesario haga uso de  
las facultades que las leyes consideran  
en materia civil y criminal, pues  
para todo ello le da poder bastan-  
te y se nombra su representante legal.  
Da la primera de lo expuesto

Presen hecho  
se obliga según derecho.

Así lo dice y otorga siendo testigos  
instrumentales Don Antonio Pilla-  
fana Torres, mayor de edad, industrial  
y vecino de esta Ciudad y Don Miguel  
Debesa Calvo, también mayor de edad,  
Retirado de guerra, de este vecindario  
y súbdito español.

Leído por mí este documento al otorgan-  
te y testigos que renunciaron el derecho  
que cada uno tiene de hacerlo por sí, y  
ratifica el primero, firmando en su nom-  
bre por no saber hacerlo el testigo in-  
strumental Don Antonio Pillañana Tor-  
res, juntamente con el otro testigo Don  
Miguel Debesa Calvo.

De conocer al otorgante y testigos, he  
constante sus respectivas ocupaciones,  
y vecindad y de lo demás consignado  
en este instrumento público, yo el Con-  
sul don Jé

Miguel Debesa

Antonio Pillañana



M. de Jé

Puerto Príncipe  
Núm. de copia -199-  
Núm. de la copia -30-  
Luzes 7. 88  
V.º 28  
11 Mayo 1844

Presenciamos

Número dieciséis.

Poder especial.

En la ciudad de Zamagney (antigo Puerto Principe) a catorce de Mayo de mil novecientos cuatro, ante mi Don Manuel de Popment y suast. Carmona de Espino en esta residencia, estando presentes los testigos que al final examinaré.

Zamagney

Damo Felisa Maria Miranda Muzarra, natural de esta ciudad de veinte y tres años de edad, ocupada en las quehaceres domesticas, asistida de su legitimo esposo Don Juan Paragoci Malanda, natural de Zamagney, provincia de Alicante, de treinta y cinco años de edad, y albán, domiciliados en esta ciudad, calle de Enrique Los, número treinta y cuatro. Del conocimiento, vecindad y profesion de los comparecientes doy fe como asi mismo de que a mi juicio tienen la capacidad



petente

legat usaria para este ar-  
gumento, aseguran haberse  
en el pleito que de sus de-  
chos civiles sin interdiccion  
alguna, ni que vale en con-  
trario que caute, lo verifican  
previa la licencia que en este  
acto y por auto del Sr. Fiscal  
cavete Don Juan Paragui  
Malanda a su esposa Dña  
Flora Maria Miranda Mu-  
jano, para que otorgue este  
escritura, lo ha unido y unido  
D.

Dono Flora Maria Miranda,  
da y confiere poder cum-  
plido, cumplido y con bastan-  
te curro por devoto y requi-  
ro y sea necesario a favor  
de Don Fabricio Paragui,  
Licenciado, mayor de edad y ve-  
cino de Madrid, para que  
en nombre y representacion  
de la otorgante pueda gestionar  
peruibir, hacer efectuar  
las cantidades que a la otorgante

de la misma

de la compra de los lotes este  
corada en primera instancia  
con el ayuntamiento de A. Llanero  
Martin Rivero, y cuyas cantidades  
segi de cobrar durante el año que  
permaneciere en el dicho ayuntamiento  
Martin Rivero.

En este auto manifiesta la abogacia  
de que se revoca el poder que para  
los dichos fines fue el presen-  
te confirió a Don Antonio Ferrero,  
cayado de cargo, capitán de Caballeros  
y vecino de Saragosa, por ser sus sucesores  
el dicho Ferrero en la representa-  
ción que le tenía conferida, y  
que deberá hacer entrega de los  
dichos papeles de todo, los docu-  
mentos que tiene en su poder de  
la compra y cantidades  
que de la misma haya cobrado,  
entregando al dicho ayuntamiento  
para que en caso necesario pase  
uso de las facultades que las leyes  
conceden en materia civil y  
criminal, pues para todo lo que se  
debe bastante y le manda en repre-

Atentados  
contra leyes.

Y a la firmeza de lo expuesto  
a oblijan resp. de hecho.

En lo dicho y obispo o promotor  
de los testigos instrumentales  
Don Don Garcia Aranda y Don  
Miguel de la Cruz, autores  
mayores de edaf. retrato de puer.  
vecinos de esta ciudad y notables  
españoles.

Hecho por un cert. documento  
a los obligados y testigos, que  
remuneraron el servicio que cada  
uno tiene de hacerlos por si  
se ratifican los primeros y  
firman todos.

De cargo a los obligados y  
testigos, se constarame sus res-  
pectivas ocupaciones y recu-  
sadas de todo cuanto conste  
en este instrumento publico  
y el Carisimo Rey fe.

Puerto Principe	
Núm. de orden	370
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	3 cts. 86
20%	48
14 de marzo de 1904	

Maria Mercedes Magro  
Juan Lavago

Miguel de la Cruz  
Jose Garcia

M. de la Cruz  
M. de la Cruz





Escrituras

Número diecisiete.

Poder especial

En la Ciudad de Camagüey (antes Puerto Príncipe) República de Cuba a veintidos de Marzo de mil novecientos cuatro; ante mí Don Manuel de Lapuente y Amat, Cónsul de España en esta residencia; comparece Don Antonio Marsab del Risco, natural de Barcelona, de veintidos años de edad, casado, de profesión comercio, y vecino de esta Ciudad calle de la República número ochenta y nueve.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: Que dá y confiere poder cumplido, amplio, especial, general y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á favor de su Señora madre Doña Eloisa del Risco, viuda de Marsab, residente

patente  
en Barcelona, para que en nombre  
y representación del otorgante, pue-  
da presentar y recoger documentos,  
firmar instancias, recursos, liqui-  
daciones, nóminas y nominillas, per-  
cibir y hacer efectiva la cantidad  
importe de sus alcances como solda-  
do que fué del Regimiento Infanter-  
ría de Toledo, cursando sus estudios  
en Valladolid, como Alumno de la  
Academia de Caballería; á cuyo fin  
le nombra en representante legal con  
tal objeto y le autoriza para que  
presente toda clase de reclamaciones  
y solicitudes y firme cuantos docu-  
mentos sean necesarios para llenar  
cumplidamente este mandato, tanto  
en la Ordenación de Pagos, como en  
la Pagaduría ó Contaduría á que  
corresponda, Ministerio, Dirección  
General de Clases Pasivas, Comisi-  
ones Liquidadoras, Oficina de Regi-  
mientos y cualquier otra Dependencia  
ó Oficina del Estado, cuyo poder com-  
pense sin limitación, con facultades

Puerto Principe  
N.º de orden 201  
N.º de la tarifa 30  
Pesos: S. 3 cts. 86  
Rs. % - 48  
22 de marzo 1904

de ratificar, rectificar y sustituir en ca-  
sos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmada de lo expuesto se obliga  
según derecho.

Así lo dice y otorga siendo testigos  
instrumentales Don Miguel Debesa Galvo  
mayor de edad, Retirado de Guerra, de  
este vecindario y súbdito español y Don  
Eusebio Carrasco Ortega, también mayor  
de edad, industrial, vecino de esta Ciudad  
y súbdito español.

Leído por mí este documento al otorgante  
y testigos que renunciaron al derecho que  
cada uno tiene de hacerlo por sí, se rati-  
ficó el primero y firmaron todos.

De conocer al otorgante y testigos de cons-  
tarme sus respectivas ocupaciones y ve-  
cindad y de lo demás consignado en este  
instrumento público, yo el Consueño doy fe.

Antonio Marsal

Miguel Debesa

Eusebio Carrasco



Puerto Príncipe	
Núm. de orden	201
Núm. de la tarifa	30
Percepción: S	3 cts. 86
Por %	- 48
22 de Marzo	1904



*Selenkiscis*



Pue  
d  
su  
pu  
esta  
tin  
pro  
de  
can  
de  
en  
y  
A  
sus  
la  
gar  
pre  
no  
pod  
bas  
y



setenta y siete

Número dieciocho

Poder especial

En la Ciudad de Camagüey (antes Puerto Príncipe) República de Cuba a veintitres de Marzo de mil novecientos cuatro; ante mi Don Manuel de La-  
puente y Amat, Consul de España en esta residencia; comparece Don Mar-  
tín López Durán, natural de Munda, provincia de Málaga, de cincuenta años de edad, de estado soltero, de profesión campo, con domicilio en esta Ciudad calle de Lugareño número cien, é inscripto en este Consulado con el número noventa y uno.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y á presencia de los testigos que al final nominaré, dice: Que dá y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Foribio

seleu hocto

Gonzales Priarte, mayor de edad y ve-  
cino de Madrid, para que en nom-  
bre y representación del Señor otorgante  
pueda presentar y recoger docu-  
mentos, firmar instancias, recursos,  
liquidaciones, nóminas y nominillas,  
percibir y hacer efectivas las canti-  
dades que en concepto de atrasos se  
le adeudan y la que mensualmente  
le correspondan, por hallarse en posesi-  
ón de dos cruces rojas pensiona-  
das vitalicias; a cuyo fin le nombro  
su representante legal con tal objeto  
y le autorizo para que presente toda  
clase de reclamaciones y solicitudes  
y firme cuantos documentos sean ne-  
cesarios para llevar cumplidamente  
este mandato, tanto en la Ordenación de  
Pagos, como en la Pagaduría ó Con-  
taduría a que correspondan, Ministerio  
Dirección General de Clases <sup>Pasivas</sup> y en alguna  
otra Oficina ó Dependencia del Estado,  
cuyo poder confiere sin limitación en  
facultades de ratificar, rectificar y  
sustituir en caso necesario, revocando



## Plenamente

do sustituciones.

---

En este acto manifiesta el Señor otorgante que revoca el poder Consular que para los mismos fines que el presente confirió a Don Mariano Gómez Ibáñez, mayor de edad y vecino de Madrid, por ser sus deseos verse el Señor Gómez Ibáñez en la representación que le tenía conferida, el que deberá hacer entrega al Señor Gonzales Priarte, de todos los documentos que tenga en su poder del compareciente y cantidades que defuere no haya cobrado, autorizando al Señor Gonzales Priarte para que en caso necesario haga uso de las facultades que las leyes conceden en materia civil y criminal, pues para todo lo dá poder bastante y le nombra su representante legal.

---

Y a la firmora de lo expuesto se obliga según derecho.

---

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don José Garcia Germanos y Don Miguel Debesa Calvo, ambos mayores de edad, Retirados de Guerra de este vecindario y Distinguidos españoles.

ochenta

Heido por mi este documento al otorgante y testigos, que renunciaron el derecho que cada uno tiene de hacerlo por si, se ratifica el primero, firmando en su nombre por no saber hacerlo el testigo instrumental Don José García Fernandez, juntamente con el otro testigo Don Miguel Debesa Galvo. De conocer al otorgante y testigos de constarme sus respectivas ocupaciones y veindad y de lo demás consignado en este instrumento publico, yo el Consul doy fé.

Miguel Debesa

José García

M. de Lapuerta



Puerto Principe  
Núm. de orden - 204  
Núm. de la serie - 30 -  
Derechos \$ 7. cts 88  
20/2/38  
23 de Marzo de 1904

Ocultísimo

Número diecinueve

Poder especial

En la Ciudad de Camagüey (antes Puerto Príncipe) República de Cuba á treinta de Marzo de mil novecientos cuatro; ante mí Don Manuel de Lapuerta y Amat, Cónsul de España en esta residencia; comparece Don José Salanova Perez, natural de Navas, provincia de Zaragoza (España); mayor de edad, soltero, de profesión campo, con domicilio en esta Ciudad, calle de Enrique José, número sesenta y tres y medio, é inscripto en este Consulado con el número ochocientos ochenta y ocho. —

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y á presencia de los testigos que al final nombraré, dice: Que dá y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Felipe Pacheco A-



# o Cheutidos

quado, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del Señor otorgante pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que en concepto de atrasos se le adeudan y de que moralmente le corresponda, por hallarse en posesión de una cruz roja pensada vitalicia como Guardia segundo que fué del segundo Batallón del Regimiento de Orden Público; a cuyo fin le nombra su representante legal con tal objeto y le autoriza para que presente toda clase de reclamaciones y solicitudes y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría i Contaduría a que corresponda, Ministerio, Dirección General de Clases Pasivas y cualquier otra Oficina o Dependencia del Estado, cuyo poder confiere sin límites

Puerto Principe  
- 243 -  
- 30 -  
3 86  
de Mayo 1884

# Ocheutito

tación con facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones. \_\_\_\_\_

Y a la firmora de lo expuesto se obliga según derecho. \_\_\_\_\_

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Eloy Diaz y Borrero, mayor de edad, empleado y vecino de esta Ciudad, y Don Miguel Debesa Calvo, tambien mayor de edad, Retirado de Guerra, de este vecindario y subdito español. \_\_\_\_\_

Leido por mi este documento al otorgante y testigos que renunciaron el derecho que cada uno tiene de hacerlo por si, se ratifica el primero, firmando en su nombre por no saber hacerlo el testigo instrumental Don Eloy Diaz, juntamente con el otro testigo Don Miguel Debesa. \_\_\_\_\_

De conocer al otorgante y testigos de constar me sus respectivas ocupaciones y vecindad y de lo demás consignado en este instrumento publico, yo el Consul don Jé \_\_\_\_\_

Miguel Debesa

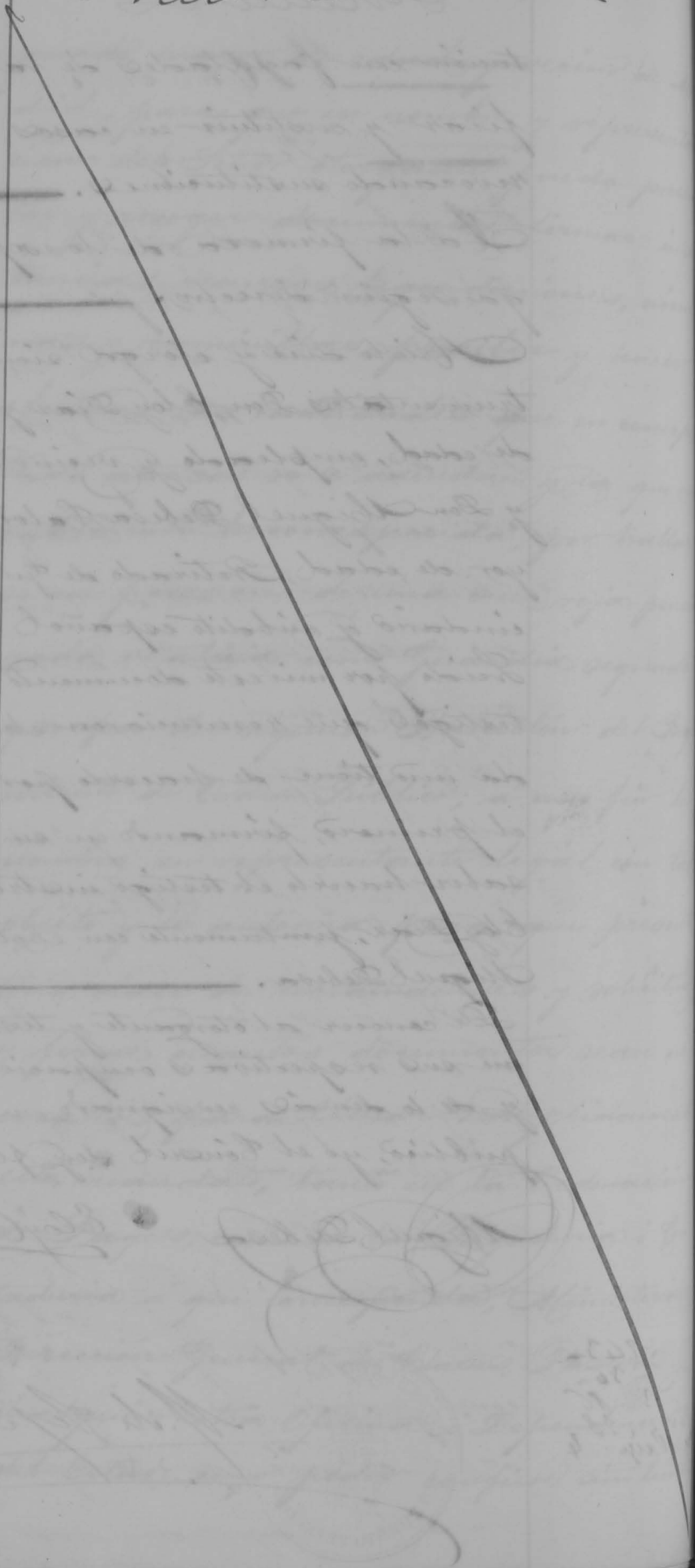
Eloy Diaz



M. de J. J. J.

Puerto Príncipe  
-243-  
-30-  
3 de 86  
387  
de Waip 1904

o Churruenatu



Pu  
 ci  
 an  
 H  
 ci  
 Ho  
 de  
 ai  
 fe  
 de  
 ei  
 Co  
 de  
 ju  
 ra  
 a  
 no  
 cu  
 co  
 sa  
 H



o chenticius



Número veinte

Poder especial

En la Ciudad de Camaguey (antes Puerto Principe) República de Cuba, á cinco de Abril de mil novecientos cuatro; ante mi Don Manuel de Lapuerta y Amat, Cónsul de España en esta residencia; comparece Don Deogracias Jimenez Hornillo, natural de Cervera, provincia de Toledo, (España), de cuarenta y ocho años de edad, de estado casado, de profesión campo, con domicilio en esta Ciudad, calle de la República número ciento treinta y cinco, é inscripto en este Consulado con el número ciento veintiseis.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y á presencia de los testigos que al final nominaré dice: Que dá y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario é favor de Don Foribio Gonzales Priarte, mayor de edad y vecino de

ochentiseis

Madrid, para que en nombre y representación del otorgante, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectiva las cantidades que en concepto de atrasos se le adeudan y la que mensualmente le corresponde, por hallarse en posesión de una cruz roja pensionada vitalicia, cuyo justificante se presentará en su oportunidad; cuyo fin le nombra su representante legal con tal objeto y le autoriza para que presente toda clase de reclamaciones y solicitudes y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría o Contaduría a que correspondiere, Ministerios, Dirección General de Gastos Pasivos y cualquier otra Oficina o Dependencia del Estado, cuyo poder conferire sin limitación, con facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

En la primera de lo expuesto se

Puerto Principe  
261-  
30-  
3 86  
13% 78  
5 Abril

Froezarria

schutisiete

obliga según derecho.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Andrés Fernandes Ochoa, mayor de edad, industrial, vecino de esta Ciudad y subdito español, y Don José Garcia Fernandes, también mayor de edad, Retirado de Guerra de este vecindario y subdito español.

Leído por mí este documento al otorgante y testigos, que renunciaron el derecho que cada uno tiene de hacerlo por sí, se satisface el primero, firmando en su nombre por no saber hacerlo el testigo instrumental Don Andrés Fernandes, juntamente con el otro testigo Don José Garcia

De conocer al otorgante y testigos de constar en sus respectivas ocupaciones y vecindad y de lo demás consignado en este instrumento público, yo el Consuegro doy fe.

Andrés Fernandes

[Signature]

M. de Gaspard



Puerto Príncipe  
-261-  
-30-  
3 de 88  
23/0 y 78  
5 Abril

José Garcia  
[Signature]



o treintiocho



Apeticion de  
otorgante capta de  
Licencia hoy 10  
de Enero de 1906

Es lovent  
Mata

—  
—  
Co  
Pu  
co  
te  
Co  
par  
na  
por  
de  
esta  
mic  
Hor  
de  
cio  
oto  
pene  
nar  
pli  
com  
sar  
Gue  
Gv

oche y nueve

Número veintiuno

Poder especial

En la Ciudad de Camagüey (antes Puerto Príncipe) República de Cuba, a cinco de Abril de mil novecientos cuatro; ante mí Don Manuel de Lapuerta y Amat, Cónsul de España en esta residencia; comparece Don Antonio Calderón Rodríguez, natural de San Juan de Punta Llana, provincia de la Palma, (Islas Canarias), de cincuenta y ocho años de edad, de estado soltero, de profesión campo, domiciliado en esta Ciudad calle de San Lorenzo número cuarenta y siete y medio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y a presencia de los testigos que al final nominaré. dice: Que dá y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Rafael Guerra y Guerra, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Punta Llana, provincia de

Peticion de  
otorgante cap.  
de copia hoy 10  
de Enero de 1906

El Cónsul  
Manuel de Lapuerta y Amat

noventa

la Palma (Islas Canarias), para que pueda realizar la venta de las fincas rústicas y urbanas y toda clase de bienes que al poderdante correspondan por cualquier concepto y radiquen en la expresada Isla de la Palma, y como consecuencia lo autoriza para que presente instancias, recursos, liquidaciones, nombre abogados, procuradores, administradores y encargados revocando dichos nombramientos y haciéndolos nuevamente en tantas veces como fuere necesario, pudiendo celebrar juicios de conciliación, verbales, ejecutivos de primera y única instancia; apelar de todas las resoluciones que se dicten, siempre que estas procedan y sinó establecer las oportunas quejas y protestas, hacer requerimientos, citaciones, emplazamientos y notificaciones pues para todo lo que con el cumplimiento de esta escritura se mandare se relaciona, le confiere facultades amplias, sin limitación reservada de toda fianza y con derecho de sustituirse en todo o en parte, revocando



Instrumento

sustituciones; y finalmente, para que pueda comparecer a los efectos de este documento ante todos los Jueces, Tribunales y Oficinas del Estado, asi como Provinciales y Municipales. —

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho. —

Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Antonio Villafañá Torres, mayor de edad, propietario, y vecino de esta Ciudad y Don Miguel Debesa Calvo, tambien mayor de edad, retirado de guerra, de este vecindario y subdito español. —

Leido por mi este documento al Señor otorgante y testigos que renunciaron el derecho que cada uno tiene de hacerlo por si, se ratifica el primero y firma en su nombre por no saber hacerlo el testigo instrumental Don Antonio Villafañá, juntamente con el otro testigo Don Miguel Debesa.

De conocer al otorgante y testigos de constarme sus respectivas ocupaciones y vecindad y de todo cuanto el presente documento publico contiene, yo

monedas  
el Consue de p.

Miguel Febesa Antonio Villafra

M. de S. J. J.



Principio  
- 262  
- 30  
3. 86  
70/100 " " " 38  
5 " " " 4



noventitre

Numero veintidos

Poder especial

En la Ciudad de Camagüey (antes Puerto Principe) Republica de Cuba a ocho de Abril de mil novecientos cuatro; ante mi Don Manuel de Lapuerta y Amat, Consue de España en esta residencia, estando presentes los testigos que al final nominaré

Comparecen

Dona Rita Florinda Rodriguez Batista, natural y vecina de esta Ciudad, mayor de edad, de estado casada, ocupada en las labores de su sexo, domiciliada en el Callejón de San José número ocho, asistida de su legitimo esposo, que la autoriza para este otorgamiento, Don Diego Hurtado de Varona y Betancourt, natural y vecino de esta Ciudad, mayor de edad y hacendado.

Alseguiran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen: Que debiéndole el Estado español varias cantidades que le correspondieron como viuda que fué del Heriente Coronel de Infanteria Don Enrique Gil Cruz, da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera



nonventuato

y sea necesario á favor de Don Ferib  
Gonzales Friarte, mayor de edad y ve  
cino de Madrid, para que en nombre y  
representacion de la Señora otorgante  
pueda presentar y recoger documentos  
firmar instancias, recursos, liquida  
ciones, nominas y nominillas, perib  
y hacer efectiva las cantidades que  
por el referido concepto le correspondan  
á cuyo fin nombra á dicho Señor Gon  
zales Friarte, en representante legal  
con tal objeto y le autoriza para que  
presente toda clase de reclamaciones  
y solicitudes y firme en autos documen  
tos sean necesarios para llenar cum  
plidamente este mandado, tanto en la Cre  
denacion de Pago, como en la Paga  
duria ó Contaduria á que correspondan,  
Tribunales de Justicia, Ministerio de  
Direccion General de Clases Pasivas, Ca  
jas de los Cuerpos é Institutos armados,  
ó cualquier otra Oficina ó Dependencia  
del Estado, cuyo poder confieren sin lí  
mitacion, con facultades, de ratificar,  
rectificar y sustituir en casos necesar  
ios, revocando sustituciones. —

En este auto manifiesta la Señora otorgante que revoca el poder que para los mismos fines que el presente em  
pino ante el Señor Consul General de  
España en la Habana á favor de  
Don Manuel Alonso de Celada y

## Nonenticias

Boesca mayor de edad y vecino de Madrid, por ser sus deseos cese el Señor Alonso de Celada en la representación que le tenía conferida, et que deberá hacer entrega al Señor Gonzalez Grijarte de todos los documentos que tenga en su poder de la compareciente y cantidades que de la misma haya cobrado, autorizando al Señor Gonzalez Grijarte, para que en caso necesario haga uso de las facultades que las leyes conceden en materia civil y criminal, pues para todo le da poder bastante y le nombra su representante legal.

Y si la primera de lo expuesto se obliga según derecho.

Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don José Garcia Yernaudes y Don Miguel Debasa Galvo, ambos mayores de edad, retirados de Guerra, vecinos de esta Ciudad y subditos españoles.

Leido por mi este documento a los otorgantes y testigos, que renunciaron el derecho que cada uno tiene de hacerlo por sí, se ratifican los primeros y firman todos.

De conocer a los otorgantes y testigos, de constarme sus respectivas ocupaciones y vecindad y de todo cuanto el presente documento público contiene, yo el

nonentiseis  
Consulador de

Florinda Rodriguez

Señor de la Vanda

Miguel Debesa

Fosigarcia

Puerto Príncipe	
Num. de orden	285
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	3 cts. 86
	20% = 48
	8 de abril de 1904



M. de la Vanda



noveuhsiete

Número veintitres

Poder especial.

En la Ciudad de Camagüey (antes Puerto Príncipe) República de Cuba, a nueve de Abril de mil novecientos cuatro; ante mi Don Manuel de Lapuerta y Amat, Cónsul de España en esta residencia; comparece Don Flouso Fernandez Mondelo, natural de San Vicente, provincia de Orense, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, de profesión campo, vecino de la "Colonia Becerra", en esta jurisdicción Consular y accidentalmente en esta Ciudad, calle de la República número veinte treinta y cinco, e inscripto en este Consulado con el número treinta y seis.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y a presencia de los testigos que al final nominaré dice: Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Horibio Gonzalez Friarte, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del Señor otorgante

# nombramiento

pueda presentar y recoger documentos,  
firmar instancias, recursos, liquidaciones,  
nóminas y nominillas, percibir y gestionar el cobro de los atrasos  
que se le adeudan, así como la pensión que mensualmente le corresponde  
por hallarse en posesión de la Cruz de primera clase de la Orden Militar  
de San Fernando y otra cruz roja de plata del Mérito Militar vitalicia  
pensionada; á cuyo fin le nombra su representante legal con tal objeto y le  
autoriza para que presente toda clase de reclamaciones y solicitudes y firme  
cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato,  
tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría ó Contaduría á que  
corresponda, Comisiones y Liquidadoras, Oficinas de Regimientos, Ministerios,  
Dirección General de Clases Pasivas y cual quier otra Oficina ó Dependencia del Estado,  
cuyo poder sea sin limitación, con facultades de ratificar, rectificar y sustituir en caso  
necesario revocando Constituciones.

En este acto manifiesta el Señor otorgante que revoca el poder Consular  
que para los mismos fines que el

V  
prese  
Eba  
drid  
mea  
tuia  
trego  
los de  
compe  
may  
lea  
ga  
ceden  
para  
bro  
ga  
St  
tum  
may  
int  
y Do  
may  
dar  
gan  
rech  
si,  
nov

Wonen hincere

presente confirió á Don Mariano Gómez  
Español, mayor de edad y vecino de Ma-  
drid, por ser sus deseos cise el Señor Go-  
mez Español, en la representación que le  
tenia conferida, et que deberá hacer en-  
trega al Señor Gonzales Friarte de todos  
los documentos que tenga en su poder del  
compareciente y cantidades que del mismo  
haya cobrado, autorizando al Señor Gonza-  
les Friarte para que en caso necesario ha-  
ga uso de las facultades que las leyes con-  
ceden en materia civil y criminal, pues  
para todo le dá poder bastante y le nom-  
bra su representante legal.

Y á la firmeza de lo expuesto se obli-  
ga según derecho

Hizo lo dice y otorga siendo testigos ins-  
trumentales Don José Garcia Hernandez  
mayor de edad, retirado de guerra, ve-  
cino de esta ciudad y subdito español  
y Don Manuel Lopez Ferrero, tambien  
mayor de edad, del campo, de este vecin-  
dario y subdito español

Leido por mi este documento al otor-  
gante y testigos que renunciaron el de-  
recho que cada uno tiene de hacerlo por  
si, se ratifica el primario, firmando en su  
nombre por no saber hacerlo el testigo



cien

instrumental Don José García, juntamente con el otro testigo Don Manuel López

De conocer al otorgante y testigos, de constar sus respectivas ocupaciones y vecindad y de lo demás consignado en este instrumento público yo el Consue-  
doz fe

José García

Manuel López

M. de la Cruz



Puerto Príncipe  
N.º de folios - 286 -  
Año de otorgamiento - 30 -  
Folio - 1.º de 88  
Valor - 48



En  
Prin  
de m  
ambl  
na  
tomio  
provi  
edad  
con  
Vijio  
to en  
seten  
A  
sus  
la ca  
gar  
penia  
re d  
do, a  
por  
a fa  
may  
ra q  
Tenos  
ger  
soz

ciento uno

Número veinticuatro.

Poder especial

En la Ciudad de Camagüey (antes Puerto Príncipe) (República de Cuba) a once de Abril de mil novecientos cuatro; ante mí Don Manuel de Lapuerta y Amat, Cónsul de España en esta residencia; comparece Don Antonio Ramis Fornés, natural de Muro, provincia de Baleares, de treinta años de edad, de estado casado, de profesión campo, con domicilio en esta Ciudad calle de la Vieja número veintidos y cuarto, e inscripto en este Consulado con el número novecientos setenta y cinco.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y a presencia de los testigos que al final nominaré dice: Que dá y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiriera y sea necesario a favor de Don Geribio Gonzalez Priarte, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del Senor otorgante pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos liquidaciones, nominas y nominillas

cientos de  
percibir y hacer efectiva la cantidad  
del abono de importe de sus alcances  
como soldado licenciado absoluto del  
Batallón Cazadores de Cadix número  
veintidos; á cuyo fin le nombro en re-  
presentante legal con tal objeto y le au-  
torizo para que presente toda clase de  
reclamaciones y solicitudes y firme cuan-  
tos documentos sean necesarios para  
llevar cumplidamente este mandato  
tanto en la Ordenación de Pagos como  
en la Pagaduría ó Contaduría á que  
corresponda, Comisiones Liquidadoras,  
Oficinas de Requinientos, Ministerio,  
Dirección General de Clases Pasivas y  
cualquier otra Oficina ó Dependencia  
del Estado, cuyo poder confiere sin lí-  
mitación con facultades de ratificar,  
rectificar y sustituir en casos necesari-  
os revocando sustituciones. —

En este acto manifiesta el Devoto  
gante que revoca el poder Consular  
que para los mismos fines que el  
presente confirió á Don Manuel  
Alonso de Celada y Posca, mayor  
de edad y vecino de Madrid, por sus  
sus deseos es el señor Alonso de  
Celada en la representación que le  
tenia conferida, el que deberá hacer

Parto Principe  
-227-  
-70-  
7. de 86  
4



venit tres

entrega al Tenor Gonzalez Triarte de todos los documentos que tenga en su poder del compareciente y cantidades que del mismo, <sup>haya cobrado</sup> autorizando al Tenor Gonzalez Triarte, para que en caso necesario haga uso de las facultades que las leyes conceden en materia civil y criminal, pues para todo ello le da poder bastante y le nombra su representante legal.

Y a la primera de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don José Garcia Fernandez y Don Miguel Debesa Calvo, ambos mayores de edad, retirados de guerra, de este vecindario y subditos españoles.

Leído por mí este documento al Tenor otorgante y testigos que renunciaron el derecho que cada uno tiene de hacerlo por sí, se ratifica el primero firmando en su nombre por no saber hacerlo, el testigo instrumental Don José Garcia, juntamente con el otro testigo Don Miguel Debesa.

De conocer al otorgante y testigos, de constarme sus respectivas ocupaciones y vecindad y de lo demás consignado en este instrumento público, yo el Cónsul doy fe.



Miguel Debesa

José Garcia

M. de Apuerto

Principado  
-297-  
-30-  
7. 85  
4

ciento enato



—  
—  
P  
ce  
mi  
Co  
co  
Es  
est  
de  
rec  
de  
sus  
cap  
esto  
de  
re  
pl  
rec  
de  
de  
en  
oto  
cu  
lig  
rio  
qu

ciento cinco

\_\_\_\_ Número veinticinco \_\_\_\_

\_\_\_\_ Poder especial \_\_\_\_

En la Ciudad de Camagüey (antes Puerto Principe) República de Cuba, a doce de Abril de mil novecientos cuatro; ante mí Don Manuel de Lapuente y Amat, Consul de España en esta residencia; comparece Doña Maria del Rosario Estrada y Ferrer, natural y vecina de esta Ciudad, de cincuenta años de edad, de estado soltera, ocupada en las labores de su sexo y domiciliada en la calle de San Antonio número siete.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y a presencia de los testigos que al final nominaré, dice: Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Foribio Gonzalez Quiarte, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de la Señora otorgante pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que en concepto de atrasos se le adeudan





ciento seis

y la que mensualmente le correspondiese  
no huérfano del Coronel de Artillería  
del Ejército Español Don José Estrada,  
a cuyo fin le nombra su representante  
legal con tal objeto y le autoriza para  
que presente toda clase de reclamaciones  
y solicitudes y firme cuantos documen-  
tos sean necesarios para llevar cum-  
plidamente este mandato, tanto en la  
devolución de Pagos como en la Paga-  
duría ó Contaduría á que correspondan  
Ministerios, Dirección General de In-  
gresos Pasivos y cualquier otra Oficina ó  
Dependencia del Estado, cuyo poder con-  
fiere sin limitación con facultades para  
ratificar, rectificar y sustituir en ca-  
sos necesarios, revocando sustituciones  
En este acto manifiesta la Señora  
gante, que revoca el poder que para los  
mismos fines que el presente confirió  
á Don Manuel Poblete, mayor de  
edad y vecino de Madrid, por ser ya  
descohesado el Señor Poblete, en la re-  
presentación que le tenía conferida, el  
que deberá hacer entrega al Señor  
D. Valeriano Priarte de todos los documentos  
que tenga en su poder de la compari-  
siente y cantidades que de la misma  
haya cobrado; autorizando al Señor  
D. Valeriano Priarte, para que en caso de

Principio  
- 905 -  
- 30 -  
3 de 86  
33  
12 de 1904

cuero siete

cesario haga uso de las facultades que las leyes conceden en materia civil y criminal, pues para todo ello le dá poder bastante y le nombra su representante legal.

Y a la firmora de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Ignacio Agramonte y Betancourt, mayor de edad, propietario y vecino de esta Ciudad y Don Miguel Debesa Balvo, tambien mayor de edad, retirado de guerra, de este vecindario y subdito español.

Leido por mi este documento a la Señora otorgante y testigos que renunciaron el derecho que cada uno tiene de hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la Señora otorgante y testigos de constarme sus respectivas ocupaciones y vecindad y de lo demás consignado en este instrumento publico, yo el Consubdoy fe

~~J. Agramonte~~

Maria de los Angeles y Ferrer

Miguel Debesa

M. de Lepetit



Acta - 905  
- 30 -  
3 de 86  
1888  
1888

treinta y ocho



to  
de  
m  
C  
to  
n  
—  
G  
tu  
to  
se  
s  
m  
tu  
m  
e  
m  
r  
co  
lo  
tu  
d  
p  
p





Acto de

Número veintiseis.

Poder especial.

En la Ciudad de Camagüey (antes Puerto Príncipe) República de Cuba a quince de Abril de mil novecientos cuatro; ante mí Don Manuel de Lapuerta y Amat, Cónsul de España en esta residencia; estando presentes los testigos que al final nominaré,

Comparecen,

Dona Matilde Porro y del Castillo, natural y vecina de esta Ciudad, de treinta y siete años de edad, de estado casada, ocupada en las labores de su sexo y domiciliada en la calle de Cisneros número veintitres y medio; asistida de su legítimo esposo, que la autoriza para este otorgamiento, Don Francisco Javier de Varona y Betancourt, natural y vecino de esta Ciudad, de cuarenta y un años de edad, de estado casado, de profesión comercio y domiciliado en la calle de Cisneros número veintitres y medio.

Asseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de man-

ciento diez

dato y dicen: Que debiéndole el Estado español varias cantidades que le correspondieron como viuda que fué de Oficial primero de Administración Militar Don Eduardo Piqueras Asiain, dá y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Geribio Gonzalez Griarte, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de la Señora otorgante pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nóminillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que por el referido concepto le corresponden; á cuyo fin nombra á dicho Señor Gonzalez Griarte, su representante legal con tal objeto y le autoriza para que presente toda clase de reclamaciones y solicitudes y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría ó Contaduría á que corresponda, Tribunales de Justicia, Ministerios, Dirección General de Hacienda Pasivas, Cajas de los Cuerpos é Instituciones armadas, ó cualquier otra Oficina, ó De

Puerto Principe

Libro de orden - 311 -

Folio de la serie - 70 -

Fecha 3. de 86

Página 58

15 de Mayo de 1904

ocho y once

pendencia del Estado, cuyo poder confieren  
sin limitación, con facultades de ratificar,  
rectificar y sustituir en casos necesarios,  
revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga  
según derecho.

Así lo dice y otorga siendo testigos ins-  
trumentales Don Miguel Debesa Galvo,  
mayor de edad, retirado de guerra, de  
esta vecindad y súbdito español y Don  
Eusebio Carrasco Ortega, también mayor  
de edad, industrial, de esta vecindad y  
súbdito español.

Leído por mí este documento á los otorgan-  
tes y testigos que renunciaron el derecho  
que cada uno tiene de hacerlo por sí, se  
ratifican los primeros y firman todos.

De conocer á los otorgantes y testigos  
de constarme sus respectivas ocupaciones  
y vecindad y de todo cuanto el presente  
documento público contiene, yo el Cónsul  
dox fe

Jose Torrealba Matilde Perro de  
Varona

Eusebio Carrasco Miguel Debesa

M. de Torrealba

Puerto Príncipe  
N.º de orden - 311 -  
N.º de la serie - 10 -  
Diciembre 3.º de 86  
N.º 38  
15 de Mayo de 1904





ciento doce

*[Faint, illegible handwriting covering the page, crossed out by a diagonal line.]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting visible on the right edge of the page.]*

ciento trece

Número veintisiete

Poder especial

En la Ciudad de Sanagüey (antes Puerto Príncipe) República de Cuba, a dieciseis de Abril de mil novecientos cuatro; ante mí Don Manuel de Lapuerta y Amat, Cónsul de España en esta residencia;

Comparecen

Doña Dolores Artiles y Escames, natural de Canarias, de cincuenta y tres años de edad, de estado casada, ocupada en los quehaceres de su casa y vecina de esta Ciudad calle de la República número ciento sesenta y dos; asistida de su legítimo esposo, que la autoriza para este otorgamiento, Don José Justo Ballola y Hernandez, natural y vecino de esta Ciudad, mayor de edad, de estado casado, de profesión campo y domiciliado en la calle de la República ciento sesenta y dos; y Doña Juana Artiles y Ortíz, natural y vecina de esta Ciudad, mayor de edad, de estado casada, ocupada en las labores de su sexo y con domicilio en la calle de San Fernando, número veintisiete; también asistida de su legítimo esposo que la autoriza para este otorgamiento, Don Gon-

ciento catorce

Donalo Perdomo y Estrada, natural y vecino de esta Ciudad, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante y domiciliado en San Fernando veintiocho

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo en su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y á presencia de los testigos que al final nominaré, dicen: Que dan y confieren poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Gregorio Rodríguez de León, mayor de edad y vecino de la Villa de Agüimes, provincia de las Palmas, (en la Gran Canaria), para que en nombre y representación de los otorgantes pueda percibir del Señor Don José Hortiles Sánchez, la cantidad de tres mil pesetas que adeudaba á su hermano y padre de las otorgantes Don Francisco Hortiles y Sánchez; como así mismo entre en posesión en nombre de las otorgantes, de las fincas rústicas y urbanas, que les corresponden y puedan corresponder por herencia de sus padres pudiendo administrarlas ó proceder á su venta; y como consecuencia pue-



## Creo quince

da presentar instancias, nombrar abogados, procuradores, administradores y encargados, revocando dichos nombramientos y haciéndolos nuevamente cuantas veces fuese necesario, pudiendo celebrar juicios, de conciliación, verbales, ejecutivos y de primera y demás instancias, apelar de todas las resoluciones que se dicten, siempre que estas procedan y sinó, establecer las oportunas quejas y protestas, hacer requerimientos, citaciones, emplazamientos y notificaciones, pues para todo lo que con el cumplimiento de esta escritura de mandato se relaciona, le confieren facultades amplias sin limitación alguna relevado de toda fianza y con derecho de sustituir este poder en todo ó en parte caso necesario revocando sustituciones; y finalmente para que represente á los Señores comparecientes á los efectos de este mandato y de todo lo que con él se relacione ante todos los Juzgados, Tribunales y Opinas del Estado, así como Provinciales y Municipales.

Y á la firmeza de lo expuesto se obligan según derecho.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos instrumentales Don Eusebio Carrasco Ortega, mayor de edad, industrial, vecino de esta Ciudad y súbdito español y Don Estiguel Debesa Galvo, también mayor de

venta diez y seis  
edad, retirado de guerra, de este vecindario y súbdito español.

Leído por mí este documento a los otorgantes y testigos que renunciaron el derecho que cada uno tiene de hacerlo por sí, se ratifican los primeros y firman todos, excepto Don José Justo Ballola y Hernández, que no sabe, haciéndolo en su nombre el testigo instrumental Don Eusebio Carrasco Ortega.

De conocer a los otorgantes y testigos de constarme sus respectivas ocupaciones y vecindad y de lo demás consignado en este instrumento público, yo el día suscrita

Trinidad White Dolores Ariles

Eusebio Carrasco

Gonzalo Perdomo

Miguel Gabasa



M. de la Cruz

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	- 342 -
Art. de la ley	- 30 -
Derechos \$	2. 00. 86
Año	48
16 de Mayo de 1904	

ciento diez y siete

Número veintiocho.

Podor especial

En la Ciudad de Cimagüey (antes Puerto Principe) Republica de Cuba, a veintuno de Abril de mil novecientos cuatro; ante mi Don Manuel de Lapuerta y Amat, Cónsul de España en esta residencia; comparece Don Domingo Guerra y Calderón, natural de San Juan de Punta Blanca, provincia de la Palma (Islas Canarias) de sesenta años de edad, de estado casado, de profesión campo, domiciliado en esta Ciudad calle de Cuba número siete y tres cuartos.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y a presencia de los testigos que al final nominaré, dice: Que da y confiere poder cumplido, amplio, general especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a favor de D. Antonio Calderón y Guerra, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Punta Blanca, provincia de la Palma (Islas Canarias) para que en nombre y representación del



ciento diez y ocho  
estorgante pueda entrar en posesión  
de los bienes que les corresponden en  
la expresada Isla de la Palma, por  
herencia de sus difuntos padres Don  
Domingo Guerra y Cabrera y Doña  
Juana Calderón y Perez; y como con  
ocurrencia lo autoriza para que presente  
instancias, recursos, liquidaciones, con  
bre abogados, procuradores, adminis-  
tradores y encargados, revocando dichos  
nombrosamientos y haciendolos nuevamen-  
te cuantas veces fuere necesario, pu-  
diendo celebrar juicios de conciliación,  
verbales, ejecutivos de primera y demás  
instancias; apelar de todas las reso-  
luciones que se dicten, siempre que es-  
tas procedan y sin establecer las opor-  
tunas quejas y protestas, hacer re-  
querimientos, citaciones, emplazamien-  
tos y notificaciones, pues para todo  
lo que con el cumplimiento de esta es-  
critura de mandato se relaciona, le con-  
fiere facultades amplias, sin limita-  
ción relevado de toda fianza y con el  
derecho de sustituir este poder en todo  
ó en parte, revocando sustituciones; y fi-  
nalmente, para que pueda comparecer  
á los efectos de este documento ante

Puerto Príncipe  
314  
70  
3. de 80  
1904

Ciento diez y nueve

los juzgados, Tribunales y Oficinas del Estado así como Provinciales y municipales. Ha la firmada de lo expuesto se obliga según derecho.

Foi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Miguel Debesa Calvo, mayor de edad, retirado de guerra, vecino de esta Ciudad y súbdito español y Don Eusebio Carrasco Ortega, también mayor de edad, industrial, de este vecindario y súbdito español.

Leido por mí este documento al Tenor otorgante y testigos que renunciaron el derecho que cada uno tiene de hacerlo por sí, se ratifica el primero, firmando en su nombre por no saber hacerlo el testigo instrumental Don Miguel Debesa Calvo, juntamente con el otro testigo Don Eusebio Carrasco Ortega.

De conocer al otorgante y testigos, de constarme sus respectivas ocupaciones y vecindad y de lo demás consignado en este instrumento público, yo el Consul doy fe.

Eusebio Carrasco Miguel Debesa



M. S. Lopez

Stamp: Puerto Príncipe, 314, 70, 3. de 86, 28, 1904

credo veritate



En  
to  
de  
mi  
Cous  
com  
Leo  
dad  
ocuy  
don  
me  
D  
sus  
cio  
oton  
i p  
non  
der  
y t  
ra  
rib  
y n  
bre  
ga





ciento veintinueve

Número veintinueve

Poder especial

En la Ciudad de Camagüey (antes Puerto Principe) República de Cuba, a cuatro de Mayo de mil novecientos cuatro; ante mí Don Manuel de Lapuerta y Amat, Cónsul de España en esta residencia; comparece Doña Rosa Ramona Diaz Seoanez, natural y vecina de esta Ciudad, mayor de edad, de estado viuda, ocupada en las labores de su casa y con domicilio en la calle de Lugareño número cuarenta.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y a presencia de los testigos que al final nominaré dice: Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial, general y tan bastante como por derecho se requiera y era necesario a favor de Don Foribio Gonzales Griarte, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de la Señora otorgante pueda presentar y recoger do-

# verbo veritas

documentos, firmar instancias, recursos,  
liquidaciones, nóminas y nominillas,  
percibir y hacer efectivas las cantida-  
des que en concepto de atrasos se le  
adundan y la que mas usualmente le  
corresponde en concepto de montepío  
militar, como viuda del Comandante  
graduado Capitan de Infanteria  
Don Antonio Diaz Velazquez; y en  
fin le nombra su representante legal  
con tal objeto y le autoriza para que  
presente toda clase de reclamaciones  
y solicitudes y firme cuantos docu-  
mentos sean necesarios para llevar  
cumplidamente este mandato tanto  
en la Ordenación de Pagos como en  
la Pagaduría o Contaduría si que re-  
spondan, Ministerios, Dirección Gene-  
ral de Clases Pasivas y cualquier otra  
Oficina o Dependencia del Estado, en  
yo poder conferir sin limitación, con fa-  
cultades de ratificar, rectificar y  
sustituir en casos necesarios revocan-  
do sustituciones.

En este acto manifiesta la Señora  
otorgante que revoca el poder conferido  
que para los mismos fines que el pre-  
sente confirió al Señor Don Manuel

## cuento ventitas

Abuso de Celada y Bosca mayor de edad  
y vecino de Madrid, por ser sus deseos  
cise al señor Abuso de Celada en la repre-  
sentación que le tenía conferida, el que  
deberá hacer entrega al Señor Gonzalez  
Griarte de todos los documentos que tenga  
en su poder de la compareciente y cantida-  
des que de la misma haya cobrado; au-  
torizando al Señor Gonzalez Griarte para  
que en caso necesario haga uso de las  
facultades que las leyes conceden en ma-  
teria civil y criminal, pues para todo le  
dá poder bastante y le nombra su repre-  
sentante legal.

---

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga  
según derecho.

---

Así lo dice y otorga siendo testigos ins-  
trumentales Don Miguel Debesa Catro  
y Don Pedro Server Mur, ambos mayores  
de edad, retirados de Guerra de esta ver-  
ciudad y subditos españoles.

---

Leído por mí este documento a la Se-  
ñora otorgante y testigos que renunciaron  
el derecho que cada uno tiene de hacerlo  
por sí se ratifica la primera y firman  
todos.

---

De conocer a la Señora otorgante y  
testigos, de constarme sus respectivas  
ocupaciones y vecindad y de lo demás



cientos pertenecientes

consiguados en este instrumento publico  
yo el Sr. don J. de J. —



Bora Diaz y Teoan

Miguel Debeza

Pedro Limer

M. de Lapuerta

Puerto Principe  
Núm. de orden - 368 -  
Año de la carta - 70  
3 de 88  
2 de 78  
4 de Mayo 74



te  
yo  
m  
H  
ren  
gar  
D  
tura  
ma  
de  
mi  
de  
de  
sus  
pa  
pa  
da  
do  
del  
g

91 ciento y setenta y cinco  
Numero Cuenta.



Poder especial

En la ciudad del Camaguey (antes Puerto Príncipe) a catorce de Mayo de mil novecientos cuatro, ante mi Don Manuel de Saprando y Amat, Cansul de España en esta residencia y estando presente los testigos que al final nominari:

Comparece

Don Leoncio Lascuas y Vicente, natural de Azuara, provincia de Guadalajara mayor de edad, domiciliado en Liego de Arula y accidentalmente en esta ciudad, calle de la Republica, n.º 118, de estado casado y profesion profesor de instruccion pública.

Segura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dca: Que habiendo pertenecido al cuerpo de Telegrafistas militares del ejército español, durante la última guerra en este Isla y habiendo dejado

cientos ventiseis  
de fuerza e importe de raras  
pagar que como individuo de  
dicho cuerpo le correspondia, de  
y confiere poder cumplido, am-  
plio, especial y tan bastante co-  
mo en dicho se requiere y  
sea necesario, a favor de Don  
Felipe Tápico Aguado, mayor de  
edad y vecino de Madrid, pa-  
ra que en crance y referen-  
cia de desobediencia pueda recob-  
rar y hacer efectivos las indivi-  
das pagas, autorizándole a este  
efecto para que prevenga todo ob-  
stáculo de reclamaciones y solicitudes  
y firme en todo documento necer-  
nario para llevar cumplido-  
mente este mandato, tanto  
en la Ordenación de Pagas, como  
en la Pagaduría i' Santaduría  
que corresponden, Dirección Jefe  
de S. M. de Navarra. Comisarios  
Secundarios de cuerpos de  
Pagas de Regimiento, Mar-  
tenos, o cualquier otro Oficio  
o Dependencia del Estado, cuyo



creyendo y entendiendo  
de cumplir su limitacion, con  
facultades de rotificar, rectificar  
y sustituir en cosas enuncias  
revoquando sus instituciones. —

Y a la firmeza de lo expresado  
se otorga según derecho. —

En lo dicho y otorgado, a pre-  
sencia de los testigos instrumen-  
tados, Don Miguel de la Cruz Salvo  
y Don Luis de Sarrano Ortega,  
ambos mayores de edad, de este  
reino de Castilla y subditos españoles.

Hecho por mi este docu-  
mento a los otorgantes y testigos  
que renunciaron el derecho  
que cada uno tiene de hacer  
lo por sí, se rotificó el pri-  
mero y firman todos. —

De caracas a los otorgantes y  
testigos, de caracas, sus respec-  
tivas ocupaciones y recibidos  
y de charta el presente documen-  
to contiene, yo el Licenciado don Pi-

José Manuel



cienta y setenta y ocho

Abigail Delgado Encubio Carrasco



Puerto Príncipe	
Núm. de orden	115
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	3 cts. 86
Valor	28
de Mayo	de 1904

Off. de Legación



8'50	5'75
5'25	2'45
<u>9'45</u>	8'90

Partial view of handwritten text on the adjacent page, including words like 'Puerto', 'de', 'no', 'cu', 'do', 'da', 'ro', 'br'.

creado y autorizado

Número treinta y uno,

Poder especial

En la Ciudad de Camagüey (antes Puerto Príncipe) República de Cuba a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuatro; ante mí Don Manuel de Lapuerta y Amat, Cónsul de España en esta residencia

Comparecen

Don Pedro Pérez Blanco, natural y vecino de esta Ciudad, de cincuenta años de edad, de estado casado, de profesión músico, domiciliado en la calle de Lugareño número ciento uno; y Don José de la Rosa y Agramonte, también natural y vecino de esta Ciudad, de cuarenta y un años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, con domicilio en la calle del Rosario número cuarenta y nueve e inscripto en el libro de Matrícula de Quidados espa-



5193  
2145  
8140



ciento treinta

noles de este Consulado con el número seiscientos ochenta y siete.

Asseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y á presencia de los testigos que al final nominados dicen: Que dan y confieren poder cumplido amplio, especial, general y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Juan Navas Rocha, mayor de edad, Agente de negocios y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de los Señores otorgantes pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nomina y nominillas, percibir y hacer efectiva las cantidades que en concepto de atrasos le corresponden y la que mensualmente se le asigne al primero de dichos Señores otorgantes Don Pedro Perez Blanco como Músico de 1.<sup>a</sup> clase retirado,

cueto tercero  
y al segundo de dichos Señores Don José  
de la Rosa y Agramonte como Musicico  
de segunda clase inutilizado en campaña;  
á cuyo fin le nombran su representante  
legal con tal objeto y le autorizan para  
que presente toda clase de reclamaciones  
y solicitudes y firme cuantos documentos  
sean necesarios para llenar cumplida-  
mente este mandato, tanto en la Ordena-  
ción de Pagos como en la Pagaduría ó  
Contaduría á que correspondan, Ministros,  
Comisiones Liquidadoras, Oficinas  
de Regimientos, Dirección General de Ha-  
sas Pasivas y qualquier otra Oficina  
ó Dependencia del Estado, cuyo poder con-  
fieren sin limitación con facultades  
de ratificar, rectificar y sustituir en ca-  
sos necesarios revocando sustituciones

En este acto manifiestan los Señores  
otorgantes que revocan el poder Consu-  
lar que para los mismos fines que  
el presente confirieron á Don Manuel  
Alonso de Celada y Posca, mayor de  
edad y vecino de Madrid, por ser sus  
desos éste el Señor Alonso de Celada, en  
la representación que le tenían conferi-  
da; el que deberá hacer entrega

# ciento treinticuatro

tan bastante cuanto por derecho se requiera y sea  
necesario á favor de Don Fructo Generales Prieto,  
mayor de edad y vecino de Madrid, para que en su  
bre y representación de los Señores otorgantes pueda  
presentar y recoger documentos, firmar instancias,  
recursos, liquidaciones, nomina y nominillas  
percibir y hacer efectivas las cantidades que  
al primero de dichos Señores Don Pedro Sanluis  
Bernet, se le adeudan en concepto de atrasos y por  
que inusualmente le corresponde por hallarse en  
posesión de una cruz roja pensionada con siete pe-  
setas cincuenta centimos mensuales y vitalicia y la  
Cruz de San Fernando de primera clase con la pen-  
sion anual de cien pesetas; y al segundo de los se-  
ñores otorgantes Don Francisco Santos Martin,  
la cantidad de trescientos setenta pesos, setenta y  
cinco centavos, importe de un abono por abono-  
ces que le resultaron al ser licenciado absoluto del  
segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Gran-  
ada numero sesenta y siete; á cuyo fin le nombra  
su representante legal con tal objeto y le autoriza  
para que presente toda clase de reclamaciones y pro-  
cedimientos y firme cuantos documentos sean necesari-



## Ciento treintiseis

rios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría i Contaduría a que correspondan, Comisiones de liquidadores, Oficinas de Regimientos, Ministerios, Dirección General de Bases Pasivas y en cualquier otra Oficina o Dependencia de Estado; cuyo poder confieren sin limitación con facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sus sustituciones.

En este acto manifestaron los Señores otorgantes Don Ysidro San Vicente y Don Francisco Santos, que revocan el poder conferido que para los mismos fines que el presente confirieron respectivamente a Don Mariano Gomez Ibáñez y Don Manuel Alonso de Celada y Posada, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, por ser los deudos de los Señores comparecientes cesen los referidos Gomez Ibáñez y Alonso de Celada en la representación que le tenían conferida; los que deberán hacer entrega al Señor Gonzalez Triarte de todos los Documentos que tengan en su poder de los Señores comparecientes y cantidades que de los mismos hayan cobrado; autorizando al Señor Gonzalez Triarte para que en caso necesario haga uso de las facultades que las leyes conceden en

*creudo peultiseis*

materia civil y criminal, pues para todo lo que fuere  
bastante y le nombran su representante legal.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho

Y así lo dicen y otorgan siendo testigos instrumentales  
los Don Miguel Debesa Falvo y Don Juan Carmo  
Pánchez, ambos mayores de edad, el primero retirado  
de guerra y el segundo empleado, vecinos de esta Ciu-  
dad y subditos españoles.

Leído por mí este documento a los otorgantes y testigos  
que renunciaron el derecho que cada uno tiene de ha-  
cerlo por sí, se ratifican los primeros y firman todo  
excepto Don Juan San Vicente Buret que no sabe  
hacerlo, firmando en su nombre el testigo instrumen-  
tal Don Miguel Debesa Falvo.

De conocer a los Señores otorgantes y testigos, de cono-  
cerme sus respectivas ocupaciones y vecindad y de  
lo demás consignado en este instrumento publico  
el present doy fé.

*Miguel Debesa Falvo*

*Francisco Santos*

*Juan Carmo*

*M. de la Cruz*

Puerto Príncipe  
Núm. de orden 419  
Art. de la tarifa 30  
Derechos: \$ 3 ms. 86  
20% " " 78  
6 de Junio de 1904



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO PRINCIPE  
REPUBLICA DE CUBA



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO PRINCIPE  
REPUBLICA DE CUBA

ciento treintaseis

Número treinta y tres.

Podor especial

En la Ciudad de Camaguey (antes Puerto Prin-  
cipe) República de Cuba a diez de Junio de mil  
novecientos cuatro; ante mí Don Manuel de La-  
puente y Abmat, Consul de España en esta re-  
sidencia; comparece; Don Blas Casares  
y Sebrango, natural de Levantes, provincia  
de Santander (España) de cuarenta y tres años  
de edad, de estado soltero, de profesión comercian-  
te, domiciliado en esta Ciudad, calle de Luga-  
rón número noventa, é inscripto en el Libro  
de subditos españoles de este Consulado con el  
número trescientos diecisiete.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, teniendo a mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y a presencia de los  
testigos que al final nominaré, dice: Que po-  
seyendo a título de dueño, dos resguardos provisio-  
nales, procedentes de abonos entregados para su  
liquidación y conversión en la Caja General de los  
Ejércitos de Ultramar y expedidos en Madrid en



cientos treinta y ocho

esta forma: uno con el número de orden veintinueve  
mil novecientos cuarenta y cuatro y de registro dos  
cientos quince expedido por error de pluma a favor  
de Don Francisco Barahona Rogue, debiendo ser  
esos apellidos Varona Rogue, que son los verdaderos  
por valor de doscientos veintinueve pesos doce  
centavos, con fecha veintitres de febrero de mil ochocientos  
noventa y uno; y el otro con número de or-  
den veintiocho mil ochocientos treinta y ocho y  
de registro mil ciento sesenta y siete, expedido a fa-  
vor de Don Justo Benedit Lavatier, por ciento veintinueve  
pesos un centavo, en nueve de junio de  
mil ochocientos noventa y uno; por haberle entran-  
gado a los referidos Señores las cantidades que  
representan tales resguardos provisionales, según  
escritura de poder especial otorgado en nueve de  
Abril de mil ochocientos noventa y siete, ante  
Notario público de esta Ciudad Don Federico Ca-  
tellanos Arteaga; dá y confiere poder cum-  
plido, amplio, especial, general y tan bastante  
como por derecho se requiera y sea necesario a fa-  
vor de Don Coribio Gonzalez Guaita,  
mayor de edad y vecino de Madrid, para que

ciento noventa y siete

en nombre y representación del Señor otorgante, pueda presentar y recoger Documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectiva las cantidades que por el referido concepto le corresponden; á cuyo fin le nombra su representante legal con tal objeto y le autoriza para que presente toda clase de reclamaciones y solicitudes y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría ó Contaduría á que correspondan, Ministerios, Comisiones Liquidadoras, Caja General de Ultramar, Oficinas de Requirimientos, Dirección General de Clases Pasivas y cualquier otra Oficina ó Dependencia del Estado, cuyo poder confiere sin limitación, con facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

En este acto manifiesta el otorgante que revoca el poder que para los mismos fines que el presente confirió á los Señores Garcia Calamarté é Hijos, vecinos y del comercio de Madrid, ante el Notario de esta Ciudad Don Federico Castellanos Arteaga el día nueve de Abril de mil ochocientos noventa y siete, por ser sus deseos ésen dichos Señores Garcia Calamarté é Hijos, en

credo curante

la representación que les tenía conferida, los que deberán hacer entrega al Señor Gonzalez Ariarte de todos los Documentos que tengan en su poder del compareciente y cantidades que del mismo hayan cobrado, autorizando al Señor Gonzalez Ariarte para que en caso necesario haga uso de las facultades que las leyes conceden en materia civil y criminal pues para todo le dá poder bastante y le nombra en representante legal con tal objeto.

Y si la firmeza de lo expuesto se obliga según lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don José Garcia Jernandez y Don Miguel Debesa Calvo ambos mayores de edad, retirados de guerra, de vecindario y subditos españoles.

Leído por mí este documento al otorgante y testigos que renunciaron el derecho que tienen de hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al otorgante y testigos, de constarme sus respectivas ocupaciones y vecindad y de haberse cumplido en este instrumento público, yo el Escribano doy fe

José García

~~Miguel Debesa~~

Miguel Debesa

M. de Puerto Príncipe

Puerto Príncipe  
Núm. de orden 423  
Act. de la ley 30  
Derechos 3 de 86  
20 p/o " - 78  
10 de junio de 1904





ciento cuarenta y una

Número treinta y cuatro.

Poder especial

En la Ciudad de Camagüey (antes Puerto Principe) Republica de Cuba a diecisiete de Junio de mil novecientos cuatro; ante mi Don Manuel de Lapuerta y Amat, Consul de España en esta residencia; comparece, Don Jacinto Espallargas Vergas, natural de Alcoriza, provincia de Teruel, (España), de treinta años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en esta Ciudad calle de Jesús María número once y tres cuartos, e inscripto en el Libro de matrícula de subditos españoles de este Consulado con el número quinientos treinta.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesario para otorgar esta escritura de mandato y a presencia de los testigos que al final nominaré, dice: Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial, general y tan bastante como por Derecho se requiera y sea necesario a favor de Don José Sancho Aguilar, mayor de edad, comerciante y vecino de Alcoriza.

ciento cuarenta y dos  
provincia de Geruel, para que en nombre  
y representación del Señor otorgante  
pueda presentar y recoger documentos, firm  
mar instancias, recursos, liquidaciones, m  
minas y nominillas, percibir y hacer  
efectivas las cantidades de doscientos  
cuarenta y dos pesos que por concepto de  
alcances se le adeudan como soldado  
que fué del segundo Batallón del Regi  
miento Infantería de Navarra número  
noventa y siete; y la de doscientos  
dos pesos que también por concepto de  
alcances le corresponden á Don Luis Blau  
co, soldado que fué del primer de ante  
dicho Regimiento, cuya cantidad pert  
necé al Señor compareciente por haberla  
anticipado á dicho Señor Don Luis Bla  
co la mencionada cantidad importe de  
sus alcances según poder hecho ante  
el Notario público de esta Ciudad Don  
Federico Castellano y Arteaga; á cuyo  
fin le nombra su representante legal con  
tal objeto y le autoriza para que presen  
te toda clase de reclamaciones y solicita  
des y firme cuantos documentos sean  
necesarios para llenar cumplidamente

este m  
como e  
corres  
ciudad  
General  
Oficina  
confier  
car, ne  
revoce  
En es  
revoce  
finces  
Blanco  
y vecin  
merá p  
Blanco  
tenido e  
al Señor  
mentos  
revisita  
cobrada  
lar po  
de las  
terio e  
poder  
te leg

este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos,  
como en la Pagaduría ó Contaduría á que  
corresponda, Comisiones Liquidadoras, Ofi-  
cinas de Regimientos, Ministerios, Dirección  
General de Clases Pasivas y cualquier otra  
Oficina ó Dependencia del Estado; cuyo poder  
confiere sin limitación, con facultades, de ratifi-  
car, rectificar y sustituir en casos necesarios  
revocando sustituciones.

En este acto manifiesta el Señor otorgante que  
revoea el poder General que para los mismos  
finces que el presente, confirió á Don Manuel  
Blouso de Celada y Bossá, mayor de edad  
y vecino de Madrid, calle de Jacometrezo nú-  
mero quince; por ser sus deseos esee el Señor  
Blouso de Celada en la representación que le  
tenia conferida, el que deberá hacer entrega  
al Señor Sancho Aguilar, de todos los docu-  
mentos que tenga en su poder del Señor compa-  
reante y cantidades que del mismo haya  
cobrado; autorizando al Señor Sancho Agui-  
lar para que en caso necesario haga uso  
de las facultades que las leyes conceden en ma-  
teria civil y criminal, pues para todo le dá  
poder bastante y le nombra su representa-  
nte legal con tal objeto.



creo & en un momento  
La firmeza de lo expuesto se obliga según  
derecho.

Así lo dice y otorga siendo testigos instru-  
mentales Don Miguel Debasa Calvo y  
Felix Fejos Hernandez, ambos mayores de  
edad, retirados de guerra, vecinos de esta  
Ciudad y subditos españoles.

Leído por mí este documento al otorgante y  
testigos que renunciaron el derecho que cada  
uno tiene de hacerlo por sí, se ratificó en  
primero y firman todos.

De coiser al otorgante y testigos, de con-  
tarne sus respectivas ocupaciones y vecindades  
y de lo demás consignado en este instrumen-  
to público, yo el Cónsul doy fe.

Jacinto Espallargas

Miguel Debasa

Felix Fejos

Miguel Zapata



Puerto Príncipe	
Núm. de orden	426
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	3 cts. 86
20% " -	48
17 de Junio de 1904	

ciento noventa y cinco

Número treinta y cinco

Poder especial

En la Ciudad de Camagüey (antes Puerto Príncipe) República de Cuba, a veintitres de Junio de mil novecientos cuatro, ante mí Don Manuel de Lapuente y Amat, Jefe de España en esta residencia; comparece, Don Vicente López Muñoz, natural de Golán, provincia de la Gerona, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, domiciliado en esta Ciudad calle de Jesús María número once y tres cuartos.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y a presencia de los testigos que al final nominaré, dice: Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial, general y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a favor de su legítima esposa Doña Josefa Vazquez Aguirre,





ciento enaentiseis  
de la misma naturaleza que el compare  
ciente, de veintiocho años de edad, de  
estado casado, ocupada en los que ha  
ceres domésticos y acocindada en Jo  
lán, provincia de Coruña, para que en  
nombre y representación del Señor otor  
gante pueda presentar y recoger docu  
mentos firmar instancias, recursos, li  
quidaciones, administre todos los bienes de  
ambos conyuges, celebrando toda clase  
de contratos y arriendos, desahuciando a  
colonos e inquilinos, compareciendo en  
juicio para toda clase de asuntos civi  
les en todas las instancias, apelar de  
todas las resoluciones que se dictan sien  
pre que estas procedan y sino establecer  
las oportunas quejas y protestas, ha  
cer requerimientos, citaciones, emplaza  
mientos, notificaciones, embargos, nom  
brar abogados, procuradores, peritos  
administradores, revocando dichos nom  
bramientos cuantas veces quisieren, de  
todo lo cual está relevada de toda fian  
za, como así mismo la autoriza para  
la compra y venta de fincas rústicas  
y urbanas y ratifica las compras

de  
hech  
Cazg  
inm  
mit  
seta  
sa  
cum  
riou  
liac  
dema  
repr  
toriz  
clav  
docu  
cum  
los  
asi  
proa  
des  
cas  
Y  
seg  
H  
tran  
y  
yon



Auto emanado  
hechas por su referida esposa Doña Josefa  
Cazquez y especialmente la de los bienes  
inmuebles que hizo en cuatro de Octubre de  
mil novecientos dos, en el precio de mil pe-  
setas que entregó á la vendedora Doña Lui-  
sa de la Iglesia, y para todo lo que con el  
cumplimiento del presente mandato se rela-  
ciona, pudiendo celebrar juicios de concili-  
ación, verbales, ejecutivos de primera y  
demás instancias; á cuyo fin la nombra su  
representante legal con tal objeto y la au-  
toriza para que presente toda clase de re-  
clamaciones y solicitudes y firme cuantos  
documentos sean necesarios para llevar  
cumplidamente este mandato ante todos  
los Juzgados y Tribunales de Justicia,  
así como Provinciales y Municipales, cuyo  
poder conferire sin limitación con facultades  
de ratificar, rectificar y sustituir en  
casos necesarios revocando sustituciones.  
Y si la firma de lo expuesto se obliga  
según derecho.

Hizo el día y otorga siendo testigos ins-  
trumentales Don Felice Mejero Hernandez  
y Don Miguel Debesa Galvo, ambos ma-  
yores de edad, retirados de guerra, veñ-

cierto manantial es  
nos de esta ciudad y subditos españo-  
les.

Leído por mí este documento al Señor  
otorgante y testigos que renunciaron  
el derecho que cada uno tiene de hacer  
lo por sí, se ratificó el primero, firmán-  
do en su nombre por no saber hacerlo  
el testigo instrumental Don Felis Fe-  
jero, juntamente con el otro testigo Don  
Miguel Debesa.

De conocer al Señor otorgante y tes-  
tigos, de constarme sus respectivas ocu-  
paciones y vecindad y de lo demás  
consignado en este instrumento público  
yo el Courent doy fe.

Miguel Debesa Felis Fajero

M. de Lepetit

Puerto Principe  
Núm. de arden 438  
Art. de la tarifa 30  
Derechos 3 3 rs. 86  
20% " 78  
23 de junio de 1904



En  
to Pr  
de Fe  
Don  
para  
ia,  
Man  
Don  
Verge  
ta y  
niente  
en esta  
seten  
trien  
lado co  
Ho  
derec  
párid  
esta  
de los  
se: G  
plio,





ciudad de Camagüey

Número treinta y seis

Poder especial

En la Ciudad de Camagüey (antes Puerto Príncipe) República de Cuba, a cuatro de Julio de mil novecientos cuatro; ante mí Don Miguel Debesa Calvo, autorizado para el despacho Consular en esta residencia, por ausencia del Consul efectivo Don Manuel de Sapiñante y Suet

Comparece

Don Pedro Server y Mur, natural de Vergel, provincia de Alicante, de treinta y tres años de edad, de estado casado, Fomento de Caballería Retirado, con domicilio en esta Ciudad calle de Santa Ana número setenta y cinco, e inscripto en el Libro de matrícula de subditos españoles de este Consulado con el número mil uno.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y a presencia de los testigos que al final nominaré de se: Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial, general y tan bastante



ciento cincuenta  
como por derecho se requiera y sea neces-  
sario a favor de los Señores Marqués  
Compañía, mayores de edad y vecinos de  
Valencia (España) para que en nombre de  
representación del Señor otorgante puedan  
presentar y recoger documentos, firmas  
instancias, recursos, liquidaciones, nomina-  
ciones y nominillas, percibir y traer efec-  
tivas las cantidades que en concepto de  
alcances le correspondan de la Comisaría  
Liquidadora de Incidencias a Expectan-  
tes a Embarque para Cuba, afecta a la  
Intendencia Militar de Zaragoza y las  
que por atrasos se le adeudan como igual-  
mente la que mesualmente le correspon-  
de como segundo Teniente de Caballería re-  
tirado, afecta para el percibo de sus habie-  
res a la Habilitación de la tercera Región,  
a cuyo fin nombra dichos Señores sus re-  
presentantes legales con tal objeto y los  
autoriza para que presenten toda clase de  
reclamaciones y solicitudes y firmen man-  
dos documentos sean necesarios para lle-  
nar cumplidamente este mandato, tanto en  
la Ordenación de Pagos, como en la Pagade-  
ría ó Contaduría a que correspondan, Comi-  
siones Liquidadoras, Oficinas de Pen-  
sionamientos, Habilitaciones de Regiones

del  
Minis-  
tras y  
Estado,  
cultad  
casos,  
En el  
revo-  
pines  
nove-  
yor de  
y con-  
te revo-  
mibu-  
a favo-  
do Com-  
vecino  
el cual  
diseño  
ción y  
haber  
pañía  
en su  
que de  
a día  
para  
las pa-  
teria  
da po-  
tanto

ereto, en virtud de  
Ministerio, Dirección General de Clases Pasivas y en cualquier otra Oficina o Dependencia del Estado, cuyo poder confiere sin limitación facultades de ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones. —

En este acto manifiesta el Señor otorgante que revoca el poder militar que para los mismos fines que el presente confirió en el año mil novecientos dos, a Don Francisco Malesa, mayor de edad, Teniente retirado de Infantería y con residencia en Valencia; como igualmente revoca el poder que en veintuno de febrero de mil novecientos tres confirió en este Consulado a favor de Don Antonio Huguet Prats, segundo Teniente retirado del arma de Caballería y vecino de Benicólet, provincia de Valencia, el cual no llegó a apoderarlo; por ser sus deseos cíese el Señor Malesa en la representación que le tenía conferida, el que deberá hacer entrega a los Señores Mousón y Compañía de todos los documentos que tenga en su poder del compareciente y cantidades que del mismo haya cobrado; autorizando a dichos Señores Mousón y Compañía para que en caso necesario hagan uso de las facultades que las leyes conceden en materia civil y criminal, pues para todo les dá poder bastante y les nombra su representante legal. —

Y a la p[ri]meza de lo expuesto se obliga  
segun derechos.

Asi lo dice y otorga siendo testigos ins-  
trumentales Don Jose Garcia Hernandez  
y Don Felis Tejero Hernandez, ambos ma-  
yores de edad, retirados de guerra, vecinos  
de esta Ciudad y subditos españoles.

Leido por mi este Documento al otorgante  
y testigos que renunciaron el derecho que  
cada uno tiene de hacerlo por si, se ratifica  
en el primero y firman todos.

De conocer al otorgante y testigos de  
constar sus respectivas ocupaciones y  
vecindad y de lo demas consignado en es-  
te instrumento publico, yo el Escribano

Fuente Principe  
Núm. de orden 475  
Apt. de la mesa 30  
Derechos: \$ 3. 86  
30% " - 78  
# de Julio de 1904

José García

Felipe Tejero

Felipe Tejero

Aguilón



En la  
cipe)  
milna  
brea  
cular  
subef  
Doña  
natura  
edad,  
res de  
Repu  
inscrip  
español  
tecient  
A  
derech  
paicid  
esta es  
los tex  
Que  
espen  
derech



cientos cincuenta

Número treinta y siete

Poder especial

En la Ciudad de Camagüey (antes Puerto Príncipe) República de Cuba, a seis de Julio de mil novecientos cuatro, ante mi Don Miguel Debesa Galvo, autorizado para el despacho Consular en esta residencia, por ausencia del Consul efectivo Don Manuel de Sarmiento y Amat.

Comparece.

Doña Isabel Luisa Molina y Planes, natural y vecina de esta Ciudad, mayor de edad, de estado viuda, ocupada en las labores de su sexo, domiciliada en la calle de la República número ciento setenta y nueve, é inscrita en el Libro de matrícula de súbditos españoles de este Consulado con el número seiscientos cincuenta.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y a presencia de los testigos que al final nominaré dice: Que da y confiere poder unipolvo, amplio especial, general y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a

cientos en virtud de  
favor de Don Horacio Gonzalez Friate,  
mayor de edad y vecino de Madrid, para  
que en nombre y representación de la  
hora otorgante pueda presentar y recoger  
documentos, firmar instancias, recursos,  
liquidaciones, nóminas y nominillas, per-  
cibir y hacer efectivas las cantidades  
que en concepto de atrasos se le adeu-  
dan y la que igualmente le correspon-  
de en concepto de montepío militar con-  
sino viuda del Comandante graduado  
Capitán de Infantería retirado Don  
Servanio Ortega Martínez, á cuyo fin  
lo nombra su representante legal con tal  
objeto y lo autoriza para que presente  
toda clase de reclamaciones y solicita-  
des y firme cuantos documentos sean  
necesarios para llevar cumplidamente  
este mandato, tanto en la Ordenación de  
Pagos como en la Pagaduría ó Contar-  
duria á que corresponda, Ministerio,  
Dirección General de Gases Pasivos y  
cualquier otra Oficina ó Dependencia  
del Estado, cuyo poder confiere sin limi-  
tación con facultades de ratificar, re-  
ratificar y substituir en casos necesarios  
revoquando sus substituciones.

que  
En este  
que m  
mismo  
Don  
mayor  
sus de  
tación  
hacer  
de tod  
der e  
que  
que  
Gómez  
Madrid  
con  
de este  
con  
mex  
los  
ga u  
ceden  
todo  
repre  
y d  
gim  
Hos  
nente  
Helio  
de co